



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
 SARS-CoV2, COVID-19"*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
 ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Uc. Chénos
10 ABO 2021
13:25 m

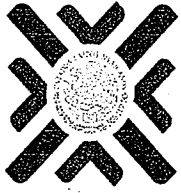
COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA
 EXPEDIENTES: 72, 204, 217, 233, 650,
 841, 847, 851.

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO
 CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. - Mediante oficio LXIV/A.L./COM. PERM./740/2019, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido el ocho de marzo del año dos mil diecinueve por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 38; SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la ciudadana Diputada MIGDALIA ESPINOSA MANUEL, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

de Regeneración Nacional. Documental que se registró con el número de expediente **72** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

2. - Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./2187/2019**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido el treinta de agosto del año dos mil diecinueve por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por el ciudadano Diputado MAURO CRÚZ SÁNCHEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional. Documental que se registró con el número de expediente **204** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

3. - Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./2271/2019**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido el seis de septiembre del año dos mil diecinueve por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por las ciudadanas y ciudadanos Diputados FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, NOE DOROTEO CASTILLEJOS y MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca. Documental que se registró con el número de expediente **217** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

4. - Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./2499/2019**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido el treinta de septiembre del año dos mil diecinueve por esta Comisión Permanente de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

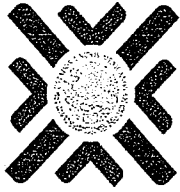
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la Ciudadana Diputada **MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Documental que se registró con el número de expediente **233** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

5.- Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./6075/2019**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido el quince de octubre del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21; LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 52; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 70; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO SEXTO "DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO", DEL LIBRO QUINTO "DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA"; EL ARTÍCULO 71; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 72; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES II, V, VI Y VIII DEL ARTÍCULO 73; EL ARTÍCULO 75; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77; EL ARTÍCULO 137; EL PRIMER PÁRRAFO Y LOS INCISOS A), B), E), F) Y G) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 138; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 139; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140 Y EL ARTÍCULO 144; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 70; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 72; EL ARTÍCULO 74 Y EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por las Ciudadanas Diputadas **ELISA ZEPEDA LAGUNAS** y **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el número de expediente **650** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

6.- Mediante oficio **LXIV/A.L./COM. PERM./7775/2021**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido el veinticuatro de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

mayo del año dos mil veintiuno por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por las Ciudadana Diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el número de expediente 841 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

7.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM. PERM./7910/2021, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido el once de junio del año dos mil veintiuno por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, FRACCIONES II Y VI, SE DEROGA LA FRACCIÓN V DE DICHO ARTÍCULO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 20, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS, 20 BIS 1, 20 BIS 2, Y 20 BIS 3; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34, Y 52, FRACCIÓN XXXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por las Ciudadana Diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el número de expediente 847 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

8.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM. PERM./7959/2021, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido el veinticinco de junio del año dos mil veintiuno por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 5, 16, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**, presentada por las Ciudadana Diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

que se registró con el número de expediente **851** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

9.- Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha veinte de julio del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 72, 204, 217, 233, 650, 841, 847 y 851 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. En razón de que las iniciativas en estudio tienen estrecha coincidencia al proponer reformas, adiciones y la derogación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con el objetivo de actualizar, armonizar y fortalecer el citado marco jurídico, mediante la regulación de las faltas administrativas de las y los servidores públicos, uso y administración de recursos públicos, todas éstas dentro del marco de las acciones de prevención y combate a la corrupción, por ello ésta Comisión estima pertinente emitir una sola propuesta de dictamen que desarrolle su análisis en conjunto.

CUARTO.- Esta Comisión Dictaminadora procede a realizar el análisis integral de las iniciativas presentadas:



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

1. **Iniciativa con el expediente número 72, presentada por la Ciudadana Diputada Migdalia Espinosa Manuel, quien expone en su motivación, de forma resumida lo siguiente:**

Para efectos administrativos el Juez es el jefe del Juzgado, a él corresponde la aplicación de lo dispuesto en este capítulo; vigilará que en el Juzgado a su cargo se cumplan debidamente las normas aplicables contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley y demás leyes secundarias (art. 159 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Oaxaca).

El Secretario de Acuerdos de Juzgado es el servidor público investido de fe pública, en las resoluciones que pronuncie el Juez y cumplirá con la normatividad administrativa que emita el Pleno (art. 161 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Oaxaca).

El Actuario Judicial o Ejecutor es el servidor público investido de fe pública, encargado de comunicar a las partes, las resoluciones emitidas por los jueces en los juicios o procedimientos legales tramitados ante ellos y cumplir con las órdenes de los mismos (art. 164 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Oaxaca).

En nuestro Estado existen diversos juzgados entre federales, estatales y municipales, por lo que esta iniciativa tiene la finalidad de adicionar la fracción X al artículo 38; así como también reformar el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con el propósito de incorporar a las personas más aptas y calificadas a la función judicial para tener el adecuado desempeño de esta delicada tarea, además de impulsar la carrera judicial basada en los principios de excelencia, imparcialidad, independencia, objetividad y profesionalismo. Al respecto no obvia señalar que en la actualidad se ha perdido credibilidad en los Jueces, secretarios judiciales y actuarios, por lo que es necesario que estén los mejores hombres y mujeres de Oaxaca ocupando esos cargos, de todos es conocido que esos cargos son heredados de manera fáctica por los funcionarios de alto nivel dentro del Poder Judicial o bien recomendaciones, que al final de cuentas impiden que lleguen los mejores, siempre escuchamos que ese Juez es recomendado, que el Secretario o Actuario viene recomendado, por ello es necesario y urgente darle credibilidad al Poder Judicial, con ello combatir la corrupción al interior de dicho Órgano.

Hasta ahora el Poder Judicial ha operado una carrera judicial que ha permitido integrar a hombres y mujeres a la función jurisdiccional, a través de exámenes de méritos y concurso de oposición basados en disposiciones normativas que han dado excelentes resultados; sin embargo es necesario que dichos sistemas



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

y procedimientos estén institucionalizados, que cuenten con el debido reconocimiento jurídico y respaldo social legitimando mediante reformas integrales a la Ley en comento.

Dentro del Poder Judicial existe la "Carrera Judicial"; la cual está contemplada en el Capítulo V DE LA ESCUELA JUDICIAL en los artículos 93, 94, 95, 96, 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Para la obtención de algunos de los puestos o nombramientos, es necesario someterse a un examen donde acredite su calidad de conocimientos, de esta forma se garantiza una mejor labor dentro de la impartición de justicia, pero es importante la capacitación, preparación, capacidad y conocimientos de los abogados interesados en la impartición de justicia, así como no menos importante lo es la experiencia laboral que se adquiere con el paso de los días. Es por eso que se considera de suma importancia, que para obtener una justicia de calidad es necesario tener servidores públicos de calidad.

Hay que valorar y reconocer a las personas que siempre se han dedicado a la impartición de justicia dentro del Poder Judicial del Estado, buscando se considere a los aspirantes de realicen sus prácticas profesionales por cinco años para secretarios de acuerdo de Juzgado, de Sala, de estudio y cuenta y tres para ejecutor o actuario judicial, y, posteriormente realicen carrera judicial.

Con esta medida se evitará otorgar nombramientos a personas que no reúnan los conocimientos ni la experiencia que se recaba con el trabajo al interior de los juzgados. Ya que es necesario mejorar la imagen que hoy en día se tiene sobre la impartición de Justicia, de la vox populi se manifiesta que se han designado y/o elegido a servidores públicos por compadrazgo, amistad o favores y no realmente por su calidad de conocimientos, el pueblo es sabio, por el debemos por actos de nepotismo y corrupción.

2. **Iniciativa con el expediente número 204, presentada por el Ciudadano Diputado Mauro Cruz Sánchez, quien expone en su motivación, de forma resumida lo siguiente:**

La redacción del artículo 52, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, dice:

Artículo 52.

Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:

I. al XIII. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

XIV. Expedir su reglamento interior, las normas de escalafón y régimen disciplinario, los manuales de procedimientos, organización y métodos, los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, así como el reglamento relativo al haber o retiro en caso de conclusión del período constitucional de los consejeros;

XV. al XXXV. ...

Con tal redacción, se dan facultades expresas al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para ser el órgano normativo que expida su reglamento interior, las normas de escalafón y régimen disciplinario, así como los manuales de procedimientos, organización y métodos, así como los acuerdos generales para el funcionamiento de este Poder Público, exceptuando al Tribunal Superior de Justicia. Así mismo, se le dan atribuciones para emitir el reglamento relativo al haber o retiro en caso de conclusión del período constitucional de los consejeros, siendo esta última atribución la que ya no puede seguir teniendo este órgano de gobierno del Poder Judicial, en razón de que existen disposiciones constitucionales expresas que regulan los presupuestos públicos de la federación, de los Estados y de los Municipios, mismas que prohíben conceder y cubrir jubilaciones, pensiones o haberes de retiro u liquidaciones por servicios prestados, establecidas en los artículos 127 fracciones IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 fracción IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en su orden indicado, disponen:

"Artículo 127. ...

...

I. a la III. ...

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V....



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo."

"Artículo 138.-...

...

I. a la III. ...

IV.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, se considerará como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba."

"Artículo 139.- La compensación de que habla el Artículo anterior, sólo tendrá lugar por los servicios de presente. En los casos de legítimo impedimento y en los de largos servicios, se otorgarán pensiones con carácter de retiro o jubilación, conforme a las leyes que al efecto se expidan."

En tal razón, debe de ser eliminado de la redacción de la fracción XIV, del artículo 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la parte que le concede atribuciones al Pleno del Consejo de la Judicatura para emitir el reglamento relativo al haber o retiro en caso de conclusión del periodo constitucional de los consejeros; pues el mismo es obsoleto y contraviene disposiciones rectora de los presupuestos públicos, dado que no se conceden pensiones por jubilaciones, haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, sino que solo habrá lugar a una pensión por jubilación



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

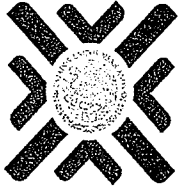
o retiro misma que será de acuerdo a las leyes de pensiones que al efecto se expida por el Congreso del Estado, más nunca reguladas en reglamentos que expida el Consejo de la Judicatura, pues de ser así, contraviene las disposiciones constitucionales.

En consecuencia, debe de reformarse la fracción XIV, del artículo 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca para eliminarse una atribución que no le corresponde al Consejo de la Judicatura, por prohibición constitucional expresa, a efecto de que este órgano de gobierno no emita actos de autoridad que violan los artículos 127 fracciones IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 fracción IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además de ocasionar que se emitan actos de autoridad ilegales, que producen conductas ilícitas y sancionables penal y administrativamente.

Que lo dispuesto en las fracciones IV y VI del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son disposiciones que establecen los principios rectores del gasto público de la federación, de las entidades federativas y de los Municipios, mismos a los que deben de sujetarse todos los Poderes Públicos, órganos autónomos constitucionales, en lo referente a las prohibiciones expresas de conceder o cubrir jubilaciones, pensiones o haberes de retiro o ni liquidaciones por servicios prestados, además, de tener obligaciones las legislaturas de las entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el contenido de tales disposiciones constitucionales y cuidar que sean sancionadas penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en tales disposiciones.

Por lo tanto, es obligación de esta Legislatura Constitucional reformar la redacción del artículo 52, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para reencauzarla y con ello cumplir con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 127, de la Constitución General de la República, evitando con ello, pagos ilegales e inconstitucionales que afecten el Presupuesto Público que año con año se le asigna al Poder Judicial del estado de Oaxaca.

- 3. Expediente número 217, iniciativa presentada por las Ciudadanas Diputadas y Diputados Fredie Delfín Avendaño, Horacio Sosa Villavicencio, Elena Cuevas Hernández, Noé Doroteo Castillejos y María de Jesús Mendoza Sánchez, Integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, quienes exponen en su motivación, de forma resumida lo siguiente:**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Con fecha 31 de julio de 2019, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción presentaron ante Honorable el Pleno del Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción.

En dicha iniciativa de reformas constitucionales se plantearon los ejes transversales sobre los cuáles se orientarán las reformas a la legislación secundaria local sobre dicha materia.

En ese tenor, una de las leyes secundarias que las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, visualizaron que resulta necesaria reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con el objeto de incorporar las facultades y competencias vinculadas al combate a la corrupción en el Estado de Oaxaca.

En la consecución de las actividades establecidas en el "Calendario de Actividades hacia el Fortalecimiento del marco normativo del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción", las Dependencias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, participaron en las reuniones convocadas por la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en las que socializaron diversas propuestas sustanciales a partir de las particularidades, problemas y necesidades de cada instancia, para fortalecer el marco jurídico en materia de prevención y combate a la corrupción. Propuestas que fueron analizadas por los integrantes de ésta Comisión Permanente, e incorporadas a ésta iniciativa de reforma integral.

En el caso particular de ésta iniciativa de Ley, la propuesta que al respecto presentó el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, fue analizada ampliamente por las y los Diputados de la mencionada Comisión Permanente, mismos que hicieron nuevos aportes para darle un enfoque de integralidad y viabilidad a la presente iniciativa.

En ese tenor en la presente propuesta se plantea establecer las bases de un solo procedimiento de responsabilidad administrativa para que sean los órganos internos de control del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, quienes investiguen, substancien y resuelvan sobre las faltas administrativas de sus servidores públicos, a fin de que se observen los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, equidad, integridad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía, rendición de cuentas y competencia por mérito, para lograr un servicio de excelencia en la impartición de justicia y garantizar en beneficio de la sociedad el respeto irrestricto de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, local, en los tratados internacionales y ordenamientos legales vigentes.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Lo anterior, en atención a las facultades que la Ley General de Responsabilidades Administrativas otorga en su artículo 9, fracción V, así como en lo dispuesto en el artículo 8, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por tal motivo y para cumplir con el objetivo de impulsar reformas legales encaminadas al fortalecimiento del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se plantea reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de Oaxaca

4. **Iniciativa con el expediente número 233, presentada por la Ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, quien expone en su motivación, de forma resumida lo siguiente:**

Se propone reformar el inciso d) de la fracción II del artículo 79, ya que, esta disposición menciona a la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, y esta ley fue abrogada a iniciativa del Poder Ejecutivo, pues era necesario contar con una disposición clara, pertinente y eficaz en materia de programación y presupuestación, y dar cumplimiento a los criterios de armonización contable que entraron en vigor a partir de enero del año 2012.

Como consecuencia de lo anterior, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el día 22 de diciembre de 2011 con Decreto 716 aprobó la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual entró en vigor el 24 de diciembre de 2011; y en el artículo único transitorio establece que se abroga el Decreto No. 217 publicado el ocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro en el Periódico Oficial del Estado por el que se expidió la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad.

La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que, los ejecutores del gasto están obligados a cumplir con las disposiciones que esta ley, así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.

El inciso d) de la fracción II del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la fecha mencionan a la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, y esta disposición está abrogada, resultando necesario que el citado numeral exprese a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual se transcribe y a la letra dice:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

"Artículo 79

...

I. ...

II. ...

a) a la c)...

d) *Elaborar de acuerdo a la Ley de Presupuesto, gasto público y contabilidad, el proyecto de presupuesto de egresos del Consejo de la Judicatura, tribunales especializados, juzgados y tribunales de primera instancia, con apego a los criterios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y*

e)...

III. a la IV. ..."

Por lo antes expuesto, sí, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, fue abrogada, debido a que el día 22 de diciembre de 2011 con Decreto 716 la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2011, el inciso d) de la fracción II del artículo 79, debe de reformarse para que reconozca a la ley vigente.

En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, para que las normas jurídicas sean compatibles con disposiciones vigentes, por lo que, es necesario reformar el inciso d) de la fracción II del artículo 79.



5. Expediente número 650, iniciativa presentada por las Ciudadanas Diputadas Elisa Zepeda Lagunas y Magaly López Domínguez, quienes exponen en su motivación, de forma resumida lo siguiente:

El control interno en las instancias constituye el ambiente o entorno en el cual se propicia (mediante planes, métodos, programas, asignación de funciones y definición de procedimientos) el efectivo desempeño institucional y por ende, se facilita el cumplimiento de los objetivos fijados y la entrega de cuentas (interna y externamente) de forma pronta y completa.

Cuando el control se clasifica de acuerdo con el sujeto que lo realiza, este puede ser interno o externo. En la Administración pública Federal existen órganos de control, vigilancia y fiscalización dentro del poder Ejecutivo, así como el emanado del poder Legislativo. Los primeros tienen el carácter –relativo- de órganos de control interno y a la entidad de Fiscalización Superior de la Federación corresponde el control externo.

El Control interno ha sido conceptualizado como: "un conjunto de actividades repetitivas y permanentes que establecen un proceso dinámico, integrado por al menos cinco componentes: ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación, supervisión y seguimiento..."

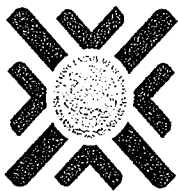
Por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establece como órganos internos de control a la visitaduría general y a la dirección de control interno; el cual en la parte conducente del artículo 70 reza lo siguiente:

Artículo 70. Son órganos internos del Poder Judicial, los siguientes:

- I. La visitaduría general;*
- II. La dirección de contraloría interna;*

Con base en lo anterior, se puede apreciar que dentro del Poder Judicial existen dos órganos de control encargadas de la revisión, investigaciones, visitas, inspección, evaluación y control de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Poder Judicial del Estado; en ese sentido, la propuesta busca conjuntar estos órganos internos en uno sólo órgano interno de control que tenga bajo su cargo los órganos auxiliares de visitaduría, de auditoría judicial, de auditoría, de auditoría financiera y administrativa, de responsabilidades, quejas y situación patrimonial; respetando la autonomía del Poder Judicial para determinar la categoría administrativa de cada uno de estos órganos auxiliares, sin que existe una instancia homologa al Órgano Interno de Control que se reconocer en la fracción II del artículo 70 de la presente iniciativa.

Ahora bien, el Artículo 3, Fracción XXI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, define a los Órganos Internos de Control y Unidades de



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Responsabilidades como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de los entes públicos.

En la visión de una política de combate a la corrupción y de vigilancia o monitoreo del servicio público en este caso del Poder Judicial del Estado, lograr con ello que la sociedad tenga un verdadero acceso a la información, así como a procesos de queja o denuncia pública que impacten en el mejoramiento del servicio público que las instituciones proporcionan, en ese sentido es indispensable la claridad en su estructura orgánica, evitando duplicidad de funciones o áreas que realicen funciones de control y vigilancia sin que se encuentren formando parte de dicho órgano, así como para evitar actos de burocracia que complejicen los procesos de evaluación y vigilancia ciudadana, en ese sentido es necesario reestructurar las áreas que dentro de la Ley Orgánica hacen estas funciones.

Aunado a lo anterior; es importante señalar que el sistema nacional exige hacer patente el principio de austeridad; por lo que evitar la existencia de instancias homologas dentro de los poderes públicos es una nueva forma de construir la democracia y permitir a la ciudadanía que el ejercicio público sea más eficiente y aparejado al Sistema Nacional Anticorrupción.

6. Expediente número 841, iniciativa presentada por la Ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas, quien expone en su motivación, de forma resumida lo siguiente:

Las reformas a la normatividad interna del país en materia de derechos humanos y procesal penal, indudablemente han fortalecido los derechos fundamentales y procesales, de quienes intervienen en el proceso penal, así con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se adopta un modelo de justicia penal de corte adversarial que privilegia como principios, la inmediación, la publicidad, la Contradicción, el debido proceso y otros con los que se garantiza que el procedimiento sea transparente, ágil y que sienta condiciones de igualdad para las partes.

Dicha reforma implicó modificaciones directamente a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, fracciones XXI y XXIII del artículo 73, 115 fracción VII y 123 fracción XIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como la posterior implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales en el año 2014.

Como parte de este sistema de justicia penal, el cual representa una nueva visión procesal que procure el respeto a los derechos humanos de todas las partes en el proceso, para que esto se haga realidad, resulta necesario adoptarse medidas, entre las cuales es pertinente que se examine la función de los jueces en relación con el sistema de justicia, pues los jueces son los encargados de adoptar la decisión definitiva



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos; decisiones que desde luego se contienen en sus resoluciones que deben dictarse de manera pronta, completa e imparcial, ajustándose a las expectativas de un régimen democrático de derecho.

Por lo anterior y considerando que el procedimiento penal comprende las etapas de investigación, intermedia o de preparación del juicio y la de juicio propiamente, en las cuales intervienen órganos jurisdiccionales distintos; pues en las dos primeras son los Jueces o Juezas de Control y en la última etapa el Tribunal de Enjuiciamiento que de acuerdo al Artículo 3° fracción XV del Código Nacional de Procedimientos Penales puede integrarse uno o tres Juzgadores, pues a la letra este numeral refiere:

Artículo 3o. Glosario

Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:

I a la XIV...

XV. Tribunal de enjuiciamiento: El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia, y

Fundamento con el cual se puede establecer que los Tribunales de Enjuiciamiento puedan integrarse de forma colegiada o unitaria, al respecto en el Estado, la estructura de los Tribunales de Enjuiciamiento la define el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la cual establece:

ARTÍCULO 37.

Los juzgados de control, especializados en justicia para adolescentes y de ejecución de penas, se integrarán por el número de jueces que requiera la carga de trabajo. El tribunal de enjuiciamiento, en el sistema de adultos, se integrará de manera unitaria cuando la pena máxima del delito de que se trate no exceda de ocho años de prisión; fuera de este supuesto se integrará de manera colegiada por tres jueces.

Ahora bien considerando la capacidad presupuestaria del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, actualmente se encuentran en funciones siete Tribunales de Enjuiciamiento distribuidos de la siguiente forma:

- Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales*

Terna 1: 3 jueces (entró en funciones el dieciocho de junio de dos mil dieciséis)

Terna 2: 3 jueces (entró en funciones el seis de marzo de dos mil diecinueve)

- Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de la Mixteca*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

3 jueces (entró en funciones el nueve de septiembre de dos mil ocho)

- Tribunal de Enjuiciamiento Itinerante con sede temporal en Pochutla*

3 jueces (entró en funciones el seis de abril de dos mil dieciocho)

- Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de la Costa*

3 jueces (entró en funciones el nueve de mayo de dos mil doce)

- Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial del Istmo*

3 jueces (entró en funciones el nueve de septiembre de dos mil siete)

- Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de la Cuenca*

3 jueces (entró en funciones veintisiete de septiembre de dos mil trece)

Sin embargo y tras catorce años de implementación de este sistema de justicia penal, como parte de la realidad social en el estado, es evidente que para la consolidación de este modelo de justicia penal, se hace necesario adoptar las mejores prácticas en materia de administración de los Tribunales de Justicia, en las que deben imperar, criterios de racionalidad presupuestaria y de logro de máxima eficiencia, superando visiones burocráticas en la administración de justicia. Bajo esta óptica, en el país se ha venido consolidando la participación de tribunales de enjuiciamiento unitarios y excepcionalmente se actualiza la competencia de tribunales de enjuiciamiento colegiados.

Por ello, la legislación debe permitir que los criterios para determinar oportunamente los supuestos en que habrán de participar los tribunales de enjuiciamiento unitarios o colegiados puedan ser determinados por el propio Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante acuerdos generales, que definan un modelo de gestión judicial eficiente para garantizar el acceso a una justicia expedita.

7. **Expediente número 847, iniciativa presentada por la Ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas, quien expone en su motivación, de forma resumida lo siguiente:**

Las reformas a la normatividad interna del país en materia de seguridad pública y justicia penal, y derechos humanos, indudablemente, entre otras muchas cosas, han fortalecido los derechos fundamentales y procesales de quienes intervienen en un proceso penal. Con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se adopta un modelo de justicia penal de corte acusatorio que privilegia como principios, la inmediación, la contradicción, la concentración, la publicidad, la continuidad, el debido proceso, y otros con los que se



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

garantiza que el procedimiento sea transparente, ágil y con condiciones de igualdad para las partes.

En el estado de Oaxaca, fue desde el año 2006 que se implementó la reforma en materia procesal penal lo que colocó a Oaxaca como un estado pionero en materia de juicios orales, en ese sentido es que es importante reflexionar sobre algunos elementos que nos encaminen a fortalecer el sistema de justicia oral, y también a hacerlo más accesible a la ciudadanía.

Es importante precisar que actualmente la austeridad es uno de los principios elementales del estado, cuidando siempre la garantía de la ciudadanía al acceso a la justicia, principalmente en el caso de las personas en situación de víctima y personas en situación de proceso judicial.

El factor de tiempo es imprescindible en el acceso a la justicia, pues incluso es un elemento constitucional, toda vez que nuestra carta magna señala el derecho de la ciudadanía a una justicia pronta y expedita. Esta iniciativa se plantea para garantizar estos elementos.

Cabe precisar, que el Poder Judicial del Estado, a través de sus tribunales de primera y segunda instancia, y por ser órganos del Estado Mexicano, tiene una gran corresponsabilidad en cuanto a la serie de facultades y obligaciones que contrae con las dos grandes reformas constitucionales anteriormente anotadas, sobre todo con la de Derechos Humanos, pues como ya se dijo al ser un órgano del Estado Mexicano, tiene obligaciones generales y deberes específicos, cuyo cumplimiento es necesario para poder brindar una amplia y efectiva protección de los Derechos Humanos a las personas. Ya que como autoridad mexicana debe aplicar en sus actos el bloque de constitucionalidad, del que forman parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales, primordialmente; así como aplicar, en lo procedente, el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, entre otros.

Respecto del cambio del sistema de justicia penal, debe decirse que representa una nueva visión del proceso penal, que se caracteriza por el ineludible respeto a los derechos humanos de todas las partes en el proceso, pero para que esto se haga realidad y se cristalice, resulta necesario adoptar una serie de medidas, entre las cuales, es pertinente que se examine la función de las juezas y los jueces en relación con el sistema de justicia, pues ellos son los encargados de adoptar la decisión definitiva respecto de la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos que por alguna circunstancia se encuentra inmersos dentro de un proceso de carácter jurisdiccional; decisiones que desde luego se contienen en sus resoluciones que deben dictarse de manera pronta, completa e imparcial, ajustándose a las expectativas de un régimen democrático de derecho.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

Desde luego, este quehacer jurídico también le corresponde a los jueces de segunda instancia, esto es, a los magistrados que componen el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pues son ellos precisamente quienes tienen la potestad de revisar las decisiones (sentencias y autos) de las juezas y jueces de primera instancia, razón por la cual también debe existir una nueva reingeniería en la estructura y composición de las salas que conforman la segunda instancia, pues ello obedece a una nueva forma de trabajo y la carga del mismo.

Tras catorce años de implementación de este sistema de justicia penal en el Estado, y como parte de la realidad social en el estado, es evidente que para la consolidación del proceso penal acusatorio, se hace necesario adoptar las mejores prácticas en materia de administración de los Tribunales de Justicia, en las que deben imperar, criterios de racionalidad presupuestaria y de logro de máxima eficiencia, superando visiones burocráticas en la administración de justicia. Bajo esta óptica, en el país se ha venido consolidando la participación de tribunales de enjuiciamiento unitarios y excepcionalmente se actualiza la competencia de tribunales de enjuiciamiento colegiados, lo que también debe permear en el ámbito de la segunda instancia, es decir, en la conformación de las salas penales.

8. Expediente número 851, iniciativa presentada por la Ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas, quien expone en su motivación, de forma resumida lo siguiente:

La igualdad de derechos en el Estado Mexicano durante la última década ha ido avanzando, partiendo de un nuevo paradigma de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La constitución mexicana desde su texto original de 1917 hasta la fecha ha expandido el derecho a la igualdad, más allá de su dimensión formal, para la incorporación de la igualdad entre mujeres y hombres, la de los pueblos indígenas y por supuesto la prohibición de la discriminación en agravio de la dignidad de las personas.

Resulta importante señalar que tanto la Constitución federal y las leyes secundarias han avanzado en el reconocimiento de la igualdad política de las personas; sin embargo, en el terreno de lo real, se requieren de mayores mecanismos que hagan efectivo del derecho de las personas para participar en condiciones de igualdad con cualquier otra; sin que una condición, le represente un límite o una restricción al ejercicio pleno de sus derechos.

*De acuerdo con la autora Sandra Serrano, la igualdad puede definirse a través de tres facetas, como *identidad, *económica y *política, que se traducen en tres distintas luchas: por el reconocimiento, la redistribución y la representación.*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

En la Constitución federal, con la reforma de junio de 2011, se incorporó el principio de universalidad. Con este principio, la idea de igualdad constitucional viene a dimensionarse nuevamente para permitir un entendimiento más comprensivo de los derechos humanos y del propio ejercicio del poder público.

La igualdad como reconocimiento, es aquella que busca la protección de las identidades de las personas; de tal forma que, en razón del sexo, edad, género, estado civil, pertenencia étnica o cualquier otra de las llamadas categorías sospechosas, una persona no sea afectada en el ejercicio de sus derechos.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha focalizado el desarrollo del derecho a la igualdad como un derecho de reconocimiento. Así encontramos documentos específicos que abordan la discriminación racial, contra las mujeres, las personas indígenas, contra las personas con discapacidad o por razones de edad.

De esta manera, es posible identificar a la igualdad no sólo como un derecho sino también como un principio y como una obligación. Principio que tanto implica que todos los derechos deben ser entendidos a la luz de la igualdad, de tal forma que para que tenga un efecto útil, deber ser interpretados a partir de la persona a la que estén dirigidos y no en términos homogéneos o neutros.

Con base en esto, la iniciativa propone que en la elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, se ejerza una acción afirmativa que garantice que quien ocupe dicha Presidencia se alterne al género de quien la desempeña actualmente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como obligación que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."

De esta manera se puede indicar que la acción afirmativa que se propone garantiza los principios constitucionales de universalidad y progresividad a favor de las mujeres en nuestra entidad, al otorgar el acceso a la titularidad del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Además de lo ya indicado en párrafos anteriores, sirva la propuesta como parte de la reivindicación de los derechos de las mujeres a quienes históricamente se les ha negado la participación en condiciones de igualdad con los hombres.

Esta acción afirmativa de ninguna manera deber ser considerada discriminatoria, tal como lo establece la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW), sino por el contrario, como una medida para alcanzar la igualdad sustantiva.



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, se presentó un cambio de paradigma de los derechos inherentes a la persona, reconociendo los contenidos en los Tratados Internacionales suscritos por México, obligando a las autoridades a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y en caso de no hacerlo, estaría incurriendo en responsabilidad.

En materia de participación en espacios de toma de decisiones a favor de las mujeres, se han dado pasos fundamentales para cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, debemos estar conscientes de que aún persisten obstáculos estructurales, socio-económicos, culturales e institucionales que limitan la participación de las mujeres en todos los espacios de toma de decisiones, y que enfrentar estos obstáculos requiere de esfuerzos articulados a todos los niveles.

QUINTO.- Partiendo de la motivación expuesta por las y los proponentes se advierten particularidades que le dan fundamento y finalidad a las reformas planteadas, por tanto en el presente considerando se analizarán de forma específica y para su mejor comprensión se emplearán los siguientes cuadros comparativos que permiten visualizarlas:

a) Propone la Diputada Migdalia Espinosa Manuel: **adición de la fracción X del Artículo 38; y reforma del Artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.**

Texto vigente:	Texto propuesto :
<p>Título Tercero De los jueces, secretarios y ejecutores. Artículo 38. Para ser juez se requiere: I. a la IX. ...</p>	<p>Título Tercero De los jueces, secretarios y ejecutores. Artículo 38. Para ser juez se requiere: I. a la IX. ... X. No tener parentesco con algún magistrado o miembro del consejo de la judicatura en ejercicio.</p>
<p>Artículo 44. Los requisitos para ser secretario de acuerdos de juzgado, de sala, de estudio y cuenta, ejecutor o actuario judicial. 1. Cedula profesional. 2. Pertenecer al poder judicial.</p>	<p>Artículo 44. Los requisitos para ser secretario de acuerdos de juzgado, de sala, de estudio y cuenta, ejecutor o actuario judicial: 1. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>3. Cinco años de experiencia en práctica forense; y</p> <p>4. Los demás que fije el reglamento.</p>	<p>2. Tener más de veinticinco años de edad y menos de sesenta años de edad a la fecha de su nombramiento.</p> <p>3. Tener Título y cédula profesional de licenciado en derecho expedidos por institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;</p> <p>4. Tener cinco años de ejercicio profesional cuando menos al día de su nombramiento para ser secretario y tres para actuario judicial o ejecutor.</p> <p>5. No tener parentesco con algún magistrado o miembro del consejo de la judicatura en ejercicio.</p> <p>6. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y</p> <p>7. Las demás que fije el reglamento.</p>
--	---

Propuesta que plantea la incorporación de requisitos para el nombramiento de Juezas y Jueces de Primera Instancia, Secretarios o Secretarías de Acuerdos de Juzgado, de Sala, de Estudio y Cuenta, Ejecutores o Ejecutoras Judiciales, en el ánimo de garantizar procesos de designación del personal que ejerce funciones jurisdiccionales dentro de un marco de legalidad, basado en las aptitudes, conocimientos y experiencia teórica-práctica en el ámbito de la función pública judicial, evitando con ello actos de corrupción y nepotismo.

A este respecto, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9, fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió una recomendación no vinculante relacionada con la necesidad de establecer un mecanismo óptimo y eficaz para la selección de Jueces y Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, cuyo objetivo primordial radica en asegurar la autonomía, independencia e imparcialidad de sus funcionarios y así evitar posibles riesgos de corrupción.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

La anterior propuesta, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del referido Comité, en los siguientes términos:

"Se aprueba por unanimidad la propuesta consistente en que en el Informe Anual del Comité Coordinador se incorpore como una recomendación no vinculante, el fortalecimiento de los procedimientos de designación de jueces en las entidades federativas; lo anterior tomando en consideración el procedimiento que se sigue a nivel federal para la designación de los magistrados de circuito y los jueces de distrito que actualmente son designados mediante concursos organizados por el Consejo de la Judicatura Federal, que se dividen en tres etapas: a) Se sustente un examen de conocimientos; b) Elaboración de un proyecto relacionado con la naturaleza de la categoría o materia para la que se concursa; y c) Un examen oral de oposición frente a un jurado, estableciendo que las tres etapas sean públicas y transparentes."

En relación con dicha recomendación no vinculante mencionada, es posible establecer que la principal determinación es garantizar el cumplimiento de un proceso de designación que establezca la aprobación del examen de oposición teórico práctico que garantice que la decisión de su nombramiento atienda a los conocimientos de la persona aspirante, lo cual está previsto en la fracción VI del artículo 38 que se analiza, sin embargo esta Comisión dictaminadora no comparte la propuesta de la proponente, y considera no viable incorporar como requisito la prohibición de tener algún tipo de parentesco con Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia o con integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, pues el requisito determinante para el nombramiento de Jueces, Juezas debe ser la aplicación y aprobación de los exámenes de oposición, pues resulta improcedente en el entendido de que el Consejo de la Judicatura es un órgano que cuenta con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la misma Ley Orgánica.

Por cuanto hace a la incorporación de los requisitos propuestos al artículo 44 del Ordenamiento en análisis, dado que se refiere al desempeño de la función de secretario o secretaria de acuerdos de juzgado, de sala, de estudio y cuenta, actuaria o actuario judicial, estos deben ser en gran medida acordes a los establecidos para Jueces o Juezas, en ese orden, se consideran procedentes los



**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

requisitos propuestos y en la medida de lo posible su homologación con los establecidos para jueces y juezas; sin embargo respecto a la incorporación del rango de edad que la proponente integra mediante el numeral dos de dicho artículo, resulta improcedente en la medida en que ésta no establece el razonamiento que la lleva a tal propuesta, por tanto se corre el riesgo de ser discriminatoria en la medida en que no se motiva.

b) Propone el Diputado Mauro Cruz Sánchez: reformar la fracción XIV, del Artículo 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Texto vigente:	Texto propuesto :
<p>Artículo 52. Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Expedir su reglamento interior, las normas de escalafón y régimen disciplinario, los manuales de procedimientos, organización y métodos, los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, así como el reglamento relativo al haber o retiro en caso de conclusión del periodo constitucional de los consejeros;</p> <p>XV. al XXXV. ...</p>	<p>Artículo 52. Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Expedir su reglamento interior, las normas de escalafón y régimen disciplinario, los manuales de procedimientos, organización y métodos, los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>XV. al XXXV. ...</p>

Del análisis de la propuesta planteada, resulta importante establecer que, hasta antes de la reforma al Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto del año 2009, no existía a nivel constitucional marco de regulación respecto a las remuneraciones, y demás prestaciones como jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, de las y los servidores públicos, en ese entendido, respecto de las y los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

consejeros que integran el Consejo de la Judicatura, la facultad correspondía al pleno de dicho órgano para expedir válidamente su reglamentación, como se advierte en la última parte de la fracción XIV, del artículo 52 en análisis; sin embargo a raíz de la reforma constitucional en comento, se estableció en la fracción IV del Artículo 127 Constitucional, lo siguiente:

"IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado."

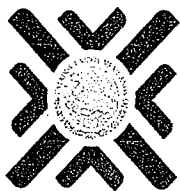
Del artículo anterior, es posible establecer que por mandato constitucional, las condiciones relativas a jubilaciones o haberes de retiro de las y los integrantes del Consejo de la Judicatura, dejan de ser facultad regulatoria del Pleno de dicho Órgano, debiendo ser reguladas mediante Ley, Decreto Legislativo o Contrato Laboral.

Como herramienta de análisis interpretativo, se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

2001922. Tesis: P./J. 28/2012. Pleno. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1. Pág. 516. Materia: Constitucional

HABER DE RETIRO. ES VÁLIDO FACULTAR AL PODER JUDICIAL LOCAL PARA REGLAMENTAR Y DETALLAR SU CÁLCULO Y OTORGAMIENTO, SI ASÍ LO PREVÉN LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES DE LOS ESTADOS.

Acorde con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el haber de retiro de los Magistrados y Jueces locales debe estar expresamente previsto en una norma materialmente legislativa, por lo que cuando ha sido establecido en la Constitución Local, como parte de los elementos y componentes de la estabilidad e inamovilidad de los Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Justicia respectivo y, por ende, de la independencia judicial, es válido que la Ley Orgánica correspondiente determine sólo algunos referentes y habilite al órgano de gobierno del Poder Judicial del Estado para regular lo relativo a su otorgamiento y cálculo.

Controversia constitucional 81/2010. Poder Judicial del Estado de Zacatecas. 6 de diciembre de 2011. Unanimidad de once votos; votó con salvedades: Sergio Salvador Aguirre Anguiano en los términos precisados en su respectivo voto concurrente. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo Orellana Moyao.

El Tribunal Pleno, el primero de octubre en curso, aprobó, con el número 28/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.

De lo establecido en este criterio jurisprudencial, por analogía, es posible determinar que, como se ha establecido en líneas anteriores, la facultad de regulación sobre los haberes de retiro de las y los integrantes del Consejo de la Judicatura debe estar determinada en una Ley, otorgándose tal facultad regulatoria al Órgano de Control Interno del Poder Judicial siempre que así lo establezca la Constitución Local; al respecto como bien lo cita el proponente en su motivación, la fracción IV del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece de lo siguiente:

IV.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo legalmente pactadas. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Es decir de forma exactamente igual a lo dispuesto en la citada fracción IV del numeral 127 de la Constitución Federal.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora determina procedente la reforma propuesta, logrando con ello armonizar el numeral 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con el marco de regulación Constitucional en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

materia de remuneración de las y los servidores públicos del Poder Judicial en el Estado de Oaxaca.

c) Proponen las Ciudadanas Diputadas y Diputados Fredie Delfin Avendaño, Horacio Sosa Villavicencio, Elena Cuevas Hernández, Noé Doroteo Castillejos y María de Jesús Mendoza Sánchez, Integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, la Diputada Migdalia Espinosa Manuel, **reformular, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.**

Texto vigente	Propuesta de modificación	Justificación
<p>Artículo 2.</p> <p>Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internacionales, las leyes en los asuntos de lo contencioso administrativo y de cuentas, del orden civil, familiar, penal y de adolescentes del fuero común.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internacionales, las leyes del orden civil, familiar, penal y de adolescentes del fuero común.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Se plantea suprimir las facultades vinculadas a los asuntos de lo contencioso administrativo y de cuentas, toda vez que son relativas al ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y que a partir de su creación mediante decreto 786, publicado en el Extra del Periódico Oficial de 16 de enero de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se constituye como un ente constitucional autónomo, por tanto, se propone una depuración de diversos lineamientos que en razón de lo anterior, toda vez que ya no deben estar dentro de la normatividad del Poder Judicial.</p>
<p>Artículo 4.</p>	<p>Artículo 4.</p>	<p>Idem.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>El Poder Judicial se ejerce por:</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>V. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;</p> <p>VI y VII. ...</p>	<p>El Poder Judicial se ejerce por:</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>V. DEROGADO;</p> <p>VI y VII. ...</p>	
<p>Artículo 20.</p> <p>(...)</p> <p>Cada una de las salas se integrará con un número impar de magistrados, quienes en la primera sesión del mes de enero de cada año, elegirán a quien las presida. El presidente de sala durará en su cargo un año y podrá ser reelecto consecutivamente hasta por dos periodos más.</p> <p>Las ausencias del magistrado presidente de sala serán cubiertas por el magistrado decano de cada sala.</p> <p>Las ausencias de un magistrado de sala menores a treinta días serán cubiertas por un magistrado integrante de otra sala, el que será designado por el Pleno para un periodo de un año, en la primera sesión que corresponda al primer periodo ordinario de sesiones. Cuando fueren mayores a treinta días, serán cubiertas por el juez designado</p>	<p>Artículo 20.</p> <p>(...)</p> <p>Cada una de las salas se integrará con un número impar de magistradas o magistrados, quienes en la primera sesión del mes de enero de cada año, elegirán a quien las presida y durará en su cargo un año, quien podrá ser reelecta o reelecto consecutivamente hasta por dos periodos más.</p> <p>Las ausencias de la presidenta o presidente de sala serán cubiertas por la magistrada o magistrado decano de cada sala.</p> <p>Las ausencias de una magistrada o magistrado de sala menores a treinta días serán cubiertas por el integrante de otra sala, la designación se realizará por el Pleno para un periodo de un año, en la primera sesión que corresponda al primer periodo ordinario de sesiones. Cuando fueren mayores a treinta días, serán cubiertas por la jueza o el juez con</p>	<p>Idem.</p> <p>Además, las adecuaciones a éste artículo están orientadas a utilizar un lenguaje incluyente.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



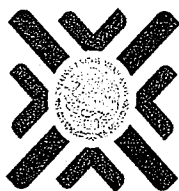
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia a propuesta de su presidente.</p> <p>Las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado conocerán de los medios de impugnación que la ley de la materia determine, en los procesos seguidos en los juzgados de todo el Estado, exceptuando los que correspondan al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.</p>	<p>designación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia a propuesta de quien lo presida.</p> <p>Las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado conocerán de los medios de impugnación que la ley de la materia determine, en los procesos seguidos en los juzgados de todo el Estado.</p>	
<p>Artículo 23.</p> <p>Las salas conocerán además:</p> <p>I. De acuerdo a su especialidad; de los conflictos competenciales, de las recusaciones y excusas de los jueces de primera instancia, exceptuando a los del Tribunal Contencioso Administrativo;</p> <p>II. Las salas penales; de las solicitudes de reconocimiento de inocencia, anulación de sentencia y de los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de los jueces de primera instancia, exceptuando a los del Tribunal Contencioso Administrativo, en los términos de la fracción XII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y las civiles o mixtas en su caso, de los juicios de responsabilidad que se promuevan en contra de los jueces;</p> <p>III. En alzada, de los recursos que la ley de la materia determine en los procesos seguidos ante la primera instancia, exceptuando a los del Tribunal Contencioso Administrativo. En materia penal, con</p>	<p>Artículo 23.</p> <p>Las salas conocerán, además:</p> <p>I. De acuerdo a su especialidad; de los conflictos competenciales, de las recusaciones y excusas de las y los titulares de los órganos jurisdiccionales de primera instancia;</p> <p>II. Las salas penales; de las solicitudes de reconocimiento de inocencia, anulación de sentencia y de los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de las y los titulares de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, en los términos de la fracción XII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y las civiles o mixtas en su caso, de los juicios de responsabilidad que se promuevan en contra de las juezas y los jueces;</p>	<p>Idem.</p> <p>Además, las adecuaciones a éste artículo están orientadas a utilizar un lenguaje incluyente.</p>



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
 SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>excepción de lo dispuesto en la ley de justicia para adolescentes, el reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia deberán ser conocidos por magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación; y</p> <p>IV a la V (...)</p> <p>(...)</p>	<p>III. En alzada, de los recursos que la ley de la materia determine en los procesos seguidos ante la primera instancia. En materia penal, con excepción de lo dispuesto en la ley de justicia para adolescentes, el reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia deberán ser conocidos por las magistradas o los magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación;</p> <p>IV a la V (...)</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 34.</p> <p>En el Estado habrá juzgados penales, civiles, orales mercantiles, familiares, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, ejecución de penas, mixtos y de lo contencioso administrativo; que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 34.</p> <p>En el Estado habrá juzgados penales, civiles, orales mercantiles, familiares, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, ejecución de penas, mixtos, que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Idem.</p>
<p>Artículo 52.</p>	<p>Artículo 52.</p>	



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>I a la VII. ...</p> <p>VIII. Conocer en segunda instancia de los recursos que se presenten en contra de las resoluciones dictadas por el visitador general;</p>	<p>I a la VII. ...</p> <p>VIII. Conocer en segunda instancia de los recursos que se presenten en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades resolutoras de los órganos internos de control y de la Comisión de Disciplina;</p>	<p>Se adecua la facultad del Pleno del Consejo para conocer en segunda instancia de los procedimientos de responsabilidad administrativa homologando los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se continúa con la depuración de lo concerniente a los tribunales especializados, ya que actualmente el consejo no cuenta con alguno.</p>
<p>IX a la XXIX. (...)</p> <p>XXX. Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo de la Judicatura; de los tribunales especializados, juzgados y tribunales de primera instancia; todo ello en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que se dicten en materia disciplinaria, por conducto de la visitaduría general;</p>	<p>IX a la XXIX. (...)</p> <p>XXX. Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo de la Judicatura, juzgados, tribunales de primera instancia, de las y los particulares; todo ello en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta Ley, los reglamentos y acuerdos que se dicten en materia disciplinaria, por conducto de los órganos internos de control y de la Comisión de Disciplina;</p>	
<p>XXXI a la XXXII. (...)</p> <p>XXXIII. Nombrar y remover en los términos que señale el reglamento interno y acuerdos generales, al titular y asesores de</p>	<p>XXXI a la XXXII. (...)</p> <p>XXXIII. DEROGADO;</p>	<p>Se propone derogar la fracción XXXIII, en virtud lo establecido ahora es facultad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>la Coordinación de Asesores del Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas;</p> <p>XXXIV y XXXV (...)</p>	<p>XXXIV y XXXV. (...)</p>	
<p>Artículo 66</p> <p>Son atribuciones del presidente del Consejo de la Judicatura, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tramitar los asuntos de la competencia del pleno del Consejo de la Judicatura y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que el presidente estime trascendental algún trámite, designará a un consejero ponente para que someta el asunto a la consideración del pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de que este determine lo que corresponda;</p> <p>III. a la V (...)</p> <p>VI. Proponer al pleno del Consejo de la Judicatura el nombramiento y remoción de los siguientes servidores públicos: secretario ejecutivo, secretario ejecutivo auxiliar, los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial y titulares de los órganos de control interno y administración interna;</p>	<p>Artículo 66</p> <p>Son atribuciones de quien presida el Consejo de la Judicatura:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Tramitar los asuntos de la competencia del pleno del Consejo de la Judicatura y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la presidenta o el presidente estime trascendental algún trámite, designará a la consejera o el consejero ponente para que someta el asunto a la consideración del pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de que se determine lo que corresponda;</p> <p>III. a la V (...)</p> <p>VI. Proponer al pleno del Consejo de la Judicatura el nombramiento y remoción de los siguientes servidores públicos: secretario ejecutivo, secretario ejecutivo auxiliar, los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial y titulares de</p>	<p>Se homologa la nomenclatura</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>VII. (...)</p> <p>VIII. Informar al Congreso del Estado y al Gobernador del Estado de las vacantes que se produzcan en el Consejo de la Judicatura que deban ser cubiertas mediante sus respectivos nombramientos;</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. Firmar las resoluciones y acuerdos del pleno del Consejo de la Judicatura, y legalizar, por sí o por conducto del secretario ejecutivo que al efecto designe, la firma de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado en los casos en que la ley exija este requisito;</p> <p>XI y XII (...)</p>	<p>los órganos internos de control y administración interna;</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. Informar al Congreso y a la Gubernatura del Estado de las vacantes que se produzcan en el Consejo de la Judicatura que deban ser cubiertas mediante sus respectivos nombramientos;</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. Firmar las resoluciones y acuerdos del pleno del Consejo de la Judicatura, y legalizar, por sí o por conducto de la secretaría ejecutiva o secretario ejecutivo que al efecto designe, la firma de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado en los casos en que la ley exija este requisito;</p> <p>XI y XII (...)</p>	
<p>Título Sexto.</p> <p>De los órganos de control interno.</p>	<p>Título Sexto.</p> <p>De los órganos internos de control</p>	<p>Se continúa con la homologación de la nomenclatura y se modifica para que esté en armonía con</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>Capítulo I.</p> <p>De la visitaduría general.</p> <p>Artículo 71</p> <p>La visitaduría general es un órgano de control interno del Consejo de la Judicatura adscrita a la comisión de disciplina y estará a cargo de un visitador general, quien será designado y removido por el Consejo de la Judicatura a propuesta de la comisión de disciplina del propio Consejo.</p> <p>Para ser visitador se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Haber sido juez del Poder Judicial, por lo menos cinco años anteriores a la designación;</p>	<p>Capítulo I.</p> <p>De la visitaduría general</p> <p>Artículo 71</p> <p>La visitaduría general es un órgano interno de control del Consejo de la Judicatura adscrita a la comisión de disciplina y estará a cargo de una visitadora o visitador general, cuya designación y remoción será realizada por el pleno del Consejo de la Judicatura a propuesta de su presidenta o presidente.</p> <p>Para ser visitadora o visitador se requiere:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;</p>	<p>el artículo 66 fracción VI de la Ley Orgánica.</p>
---	---	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>V. (...)</p> <p>VI. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.</p> <p>La visitaduría general tendrá a su cargo, el número de visitadores necesarios para llevar a cabo su debido funcionamiento y permita el presupuesto de egresos.</p>	<p>IV. Haber sido jueza o juez del Poder Judicial, por lo menos cinco años anteriores a la designación;</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. No tener condena por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.</p> <p>La visitaduría general tendrá a su cargo, el número de visitadoras o visitadores necesarios para llevar a cabo su debido funcionamiento y permita el presupuesto de egresos:</p>	
<p>Artículo 72</p> <p>El visitador general tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I.</p> <p>II. Coordinar e intervenir en las visitas extraordinarias de inspección ordenadas por el Consejo de la Judicatura y la comisión de disciplina;</p> <p>III. Vigilar que las visitas y actas que se levanten con motivo de las mismas, se ajusten a los lineamientos precisados en</p>	<p>Artículo 72</p> <p>La visitadora o visitador general tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I.</p> <p>II. Coordinar las visitas extraordinarias de inspección ordenadas por el pleno del Consejo de la Judicatura:</p>	<p>En concordancia con las disposiciones normativas de la Ley General de Responsabilidad Administrativa y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; en las que se establecen las figuras de autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, se propone que dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa competencia de la visitaduría, sea su Titular quien funja como autoridad resolutora, en virtud que su perfil cumple con los</p>



<p>esta ley, el reglamento respectivo y acuerdos generales, para lo cual podrá acompañar a los visitadores en la práctica de las mismas;</p> <p>IV. Resolver los procedimientos de responsabilidad que se formen con motivo de las quejas que se presenten en contra de algún servidor del Poder Judicial, o como resultado de las visitas practicadas;</p>	<p>III. Vigilar que las actas que se levanten con motivo de las visitas practicadas por los visitadores investigadores, se ajusten a los lineamientos precisados en esta ley, el reglamento respectivo y acuerdos generales, para lo cual podrá acompañar a los visitadores en la práctica de las mismas;</p> <p>IV. Fungir como autoridad resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se inicien con motivo de los informes de presunta responsabilidad administrativa, en el ámbito de su competencia;</p>	<p>requisitos equiparable a una autoridad jurisdiccional.</p> <p>Y como consecuencia de ello se reajustan sus obligaciones para efectos de garantizar la correcta implementación de las tres autoridades dentro del órgano interno de control.</p> <p>Se propone se especifique que el Pleno del Consejo es quien autoriza la práctica de visitas extraordinarias, ya que la comisión de disciplina puede proponer la práctica o por su conducto eleva al Pleno la propuesta que realice la Visitadora General.</p>
<p>V a la VI. (...)</p> <p>VII. Atender a los justiciables que concurran a las oficinas de la visitaduría a exponer algún problema relativo a la actuación de los órganos jurisdiccionales;</p> <p>VIII. Designar en caso de ausencia temporal, que no exceda de diez días, al visitador que lo sustituya. Si la ausencia es mayor, será cubierta por el visitador que al efecto designe el Consejo de la Judicatura, con carácter de provisional; y</p>	<p>V a la VI. (...)</p> <p>VII. Atender a las y los justiciables que concurran a las oficinas de la visitaduría a exponer algún problema relativo a la actuación de los órganos jurisdiccionales;</p> <p>VIII. Designar en caso de ausencia temporal, que no exceda de diez días, a la visitadora o visitador para su sustitución. Si la ausencia es mayor, será cubierta por la visitadora o visitador que al efecto designe el pleno del Consejo de la Judicatura, con carácter de provisional; y</p>	<p>Se propone la adición de dos fracciones en materia de combate a la corrupción.</p>



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
 SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>IX. Las demás actividades que le instruya expresamente el Consejo de la Judicatura o su presidente.</p>	<p>IX. Proponer, en el ámbito de su competencia, al pleno del Consejo por conducto de la comisión de disciplina, los mecanismos de control interno, de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de coordinación entre las demás áreas integrantes del Consejo e interinstitucionalmente, relativo a las situaciones específicas que deberán observar las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones en términos de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley Estatal de Combate a la Corrupción, Ley General de Responsabilidad Administrativa, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta Ley, el reglamento interior y las demás disposiciones normativas aplicables;</p> <p>X. Implementar los lineamientos y criterios que emitan los Comités Coordinadores de los sistemas nacional y estatal de combate a la corrupción e informar a dichos órganos los avances y resultados que se obtengan;</p> <p>XI. Las demás actividades que le instruya expresamente el Consejo de la Judicatura o su presidente.</p>	<p></p>
<p>Artículo 73</p>	<p>Artículo 73</p>	<p>En esta tesitura, estas modificaciones se presentan</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>Los visitadores tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Atender, por riguroso turno, las quejas y denuncias, formuladas por el público o por los titulares de las distintas áreas del Poder Judicial, relativas a las faltas a la función pública encomendada a los servidores públicos judiciales y darles el trámite correspondiente;</p> <p>II. Someter a consideración del visitador general los programas de ejecución de visitas que le correspondan;</p> <p>III. Practicar las visitas ordinarias de inspección, de conformidad con los calendarios aprobados;</p> <p>IV. Practicar las visitas extraordinarias que determine el Consejo de la Judicatura o la comisión de disciplina;</p> <p>V. Informar al visitador general, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la visita, sobre el resultado de la misma;</p>	<p>Las y los visitadores tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>APARTADO A) DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN.</p> <p>I. Atender por riguroso turno, las quejas, denuncias o vistas derivadas de las visitas de inspección, relativas a las presuntas faltas administrativas graves o no graves de las y los servidores públicos o de particulares, en términos de la normatividad aplicable;</p> <p>II. Someter a consideración de la o el titular de la visitaduría general los programas de ejecución de visitas que le correspondan;</p> <p>III. Practicar las visitas ordinarias de inspección, de conformidad con los calendarios aprobados y de acuerdo a las necesidades del servicio;</p> <p>IV. Practicar las visitas extraordinarias que determine el pleno del Consejo de la Judicatura;</p> <p>V. Informar a la visitadora o visitador general, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la visita, sobre el resultado de la misma;</p> <p>VI. Atender a las personas que durante las visitas se presenten ante ellos; asentar en</p>	<p>como bases para una reestructuración orgánica de las visitadurías adscritas a la general (actualmente identificables con números romanos Ejemplo. Visitaduría I), con el objeto que las mismas se implementen ahora como áreas, separadas una de otra en cuanto a funciones y atribuciones, para garantizar la implementación de las autoridades de investigación y substanciación, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Nota: La reestructuración orgánica se prevé se establezca en subsecuentes modificaciones al reglamento Interior del Consejo, en alcance al presente proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 (y para el que no se prevé modificación alguna).</p> <p>Relativo a la fracción V, apartado A), se propone que se especifique que es únicamente el Pleno del Consejo de la Judicatura quien autoriza la práctica de visitas extraordinarias, no así la comisión de disciplina.</p>
--	--	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>VI. Atender a las personas que durante las visitas se presenten ante ellos; asentar en el acta</p> <p>respectiva las observaciones relacionadas con el asunto planteado y darle seguimiento en su caso, haciéndolas llegar al visitador general, para los efectos procedentes;</p> <p>VII. Iniciar, diligenciar, tramitar, poner en estado de resolución, el instructivo de responsabilidad, con</p> <p>las más amplias facultades de investigación de los hechos, siempre que no sean contrarias a derecho; y</p> <p>VIII. Las demás actividades que le instruya expresamente el visitador general.</p>	<p>el acta respectiva las observaciones relacionadas con el asunto planteado y darle seguimiento conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>VII. Iniciar, diligenciar y tramitar, el cuaderno de investigación con las más amplias facultades de investigación de los hechos, siempre que no sean contrarias a derecho;</p> <p>VIII. Emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, cuando del resultado de las investigaciones realizadas resulte procedente;</p> <p>IX. Las demás actividades que prevean en la ley, los reglamentos y acuerdos.</p> <p>APARTADO B. DEL ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN.</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten mark]</i></p>
---	---	--



I. Recibir, por riguroso turno, el informe de presunta responsabilidad administrativa relativo a faltas administrativas no graves o graves de las y los servidores públicos o de particulares, en términos de la normatividad aplicable;

II. Iniciar, diligenciar, tramitar y poner en estado de resolución, el expediente de presunta responsabilidad administrativa, en términos de la normatividad aplicable;

III. Las demás actividades que prevean en la ley, los reglamentos y acuerdos.

Artículo 76

La dirección de contraloría interna es un órgano de control interno adscrita a la comisión de disciplina y estará a cargo de un contralor, quien será designado y removido por el Consejo de la Judicatura a propuesta de la comisión de vigilancia, información, evaluación y transparencia del propio Consejo.

Para ser director de contraloría se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. ...

Artículo 76.

La dirección de contraloría interna es un órgano interno de control adscrita a la comisión de disciplina y estará a cargo de una contralora o contralor, cuya designación o remoción la realizará el pleno del Consejo de la Judicatura a propuesta de su presidenta o presidente.

Para ser titular de contraloría se requiere:

Modificación para que esté en armonía con el artículo 66 fracción VI de la Ley Orgánica.



<p>III. Tener título y cédula profesional preferentemente de licenciado en contaduría pública, administración pública o economía, expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y</p> <p>IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.</p>	<p>I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Tener título y cédula profesional Preferentemente de licenciatura en contaduría pública, administración pública o economía, expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y</p> <p>IV. No tener condena por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.</p>	
<p>Artículo 77</p> <p>La dirección de contraloría interna tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recepcionar las quejas, denuncias y sugerencias que se presenten con motivo de la actuación de los servidores públicos del Poder Judicial, y darles el trámite correspondiente;</p>	<p>Artículo 77</p> <p>La dirección de contraloría interna tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir las quejas, denuncias, vistas turnadas por autoridades competentes, así como informes de auditorías internas y externas; con motivo de la actuación de las y los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, con excepción de la propia Contraloría, o de terceros vinculados, derivados de actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero causados al</p>	<p>Igual que con la visitaduría, se pretende sentar las bases para que se reestructure la Dirección de Contraloría Interna y se implementen su propias áreas y autoridades de investigación y substanciación.</p> <p>Nota: La reestructuración orgánica se prevé se establezcan en subsecuentes modificaciones al reglamento Interior del Consejo, en alcance al presente proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 77 (y para el que no se prevé modificación alguna).</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

	patrimonio del Poder Judicial, y las inherentes a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;	
II a la V. ...	II a la V. (...)	
VI. Realizar la práctica de auditorías, investigaciones especiales de oficio, visitas, inspecciones y revisiones que ordene el Consejo de la Judicatura, a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, así como elaborar los informes de resultados correspondientes, adjuntando las pruebas conducentes que serán remitidos al Consejo de la Judicatura;	VI. Practicar las auditorías, inspecciones, intervenciones y revisiones que ordene el pleno del Consejo de la Judicatura, a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, así como elaborar los informes de resultados correspondientes que serán remitidos a la comisión de disciplina;	
VII. Fincar la responsabilidad administrativa resarcitoria a los servidores públicos del Poder Judicial, cuando detecte irregularidades por actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero causados al patrimonio del Poder Judicial;	VII. Determinar e imponer las sanciones e indemnizaciones correspondientes por la comisión de faltas administrativas, en términos de la normatividad aplicable. Esta facultad será exclusiva de la o el titular de contraloría interna;	
VIII. Supervisar que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas sean atendidas con la debida oportunidad por los servidores públicos correspondientes, en caso de omisión, darle vista a la comisión de disciplina del Consejo de la Judicatura;	VIII. Supervisar que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas sean atendidas con la debida oportunidad por las y los servidores públicos correspondientes;	
IX. Llevar a cabo las acciones que procedan a fin de hacer efectivo el cobro de las sanciones administrativas resarcitorias que	IX. Llevar a cabo las acciones que procedan a fin de hacer efectivo el cobro de las sanciones económicas e indemnizaciones que se impongan en	

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

se impongan a los servidores públicos del Poder Judicial;	las resoluciones emitidas por la propia Contraloría a las y los servidores públicos del Consejo de la Judicatura y terceros vinculados.	
X a la XI. ...	X a la XI. (...)	
XII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los servidores públicos del Poder Judicial, que surjan de los pliegos preventivos de responsabilidad;	XII. Constituirse como autoridades investigadora, substanciadora y resolutora por las presuntas faltas administrativas determinadas en los actos citados en la fracción I, en términos de la legislación aplicable en la materia.	
XIII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los proveedores o contratistas, derivadas de las adjudicaciones efectuadas por el Poder Judicial;	XIII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los proveedores o contratistas, derivados de los procedimientos de contratación.	
XIV...	XIV (...)	
XV. Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial;	XV. Coordinar la recepción y registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que deben presentar las y los servidores públicos del Poder Judicial; y, en su caso, instruir las acciones correspondientes por incumplimiento en su presentación;	
XVI. Dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y en su caso, en las	XVI. Dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Poder Judicial en términos de las leyes Federales y Estatales que en materia de combate a la corrupción se encuentren vigentes, y	



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

demás disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura;	en las demás disposiciones que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables;	
XVII. Requerir a los servidores públicos que omitan presentar su declaración de situación patrimonial inicial o de modificación patrimonial, y en su caso, dar vista a la comisión de disciplina;	XVII. DEROGADO	Implicita en la fracción XV.
XVIII. Proceder a la investigación del patrimonio del servidor público que omita presentar su declaración final de situación patrimonial, dándole vista a la comisión de disciplina de los resultados obtenidos;	XVIII. Proponer, en el ámbito de su competencia, al pleno del Consejo por conducto de la comisión de disciplina, los mecanismos de control interno, de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de coordinación entre las demás áreas integrantes del Consejo e interinstitucionalmente, relativo a las situaciones específicas que deberán observar las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones en términos de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley Estatal de Combate a la Corrupción, Ley General de Responsabilidad Administrativa, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta Ley, el reglamento interior y las demás disposiciones normativas aplicables;	Ya que su texto anterior que implícito en la fracción XVI.
XIX. Elaborar los manuales de organización, políticas y procedimientos de las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, con el concurso de estas, aprobados por el Consejo de la Judicatura;	XIX. Implementar los lineamientos y criterios que emitan los Comités Coordinadores de los sistemas nacional y estatal de combate a la corrupción e informar a dichos órganos los avances y resultados que se obtengan;	Debido a que ésta atribución le compete ahora a la Coordinación de Implementación y Gestión de la Calidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
 SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>XX. Llevar el registro de los requerimientos de pago relativos a las pólizas de fianza enviadas a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo por los diferentes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial;</p>	<p>XX. Dar seguimiento a los requerimientos de pago y a las incidencias relativas a las pólizas de fianza turnadas por la Dirección del Fondo para la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura;</p>	
<p>XXI. ...</p>	<p>XXI. (...)</p>	
<p>XII. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por la Auditoría Superior del Estado; y</p>	<p>XXII. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme se requiera por las autoridades competentes; y,</p>	
<p>XXIII. Las demás que señale el reglamento respectivo y acuerdos generales. ...</p>	<p>XXIII. (...) (...)</p>	
<p>Artículo 82 ... I a la V. VI. Administrar los bienes y servicios adquiridos o contratados mediante licitación por el Poder Judicial del Estado y el Consejo de la Judicatura;</p>	<p>Artículo 82 (...) I a la V. VI. Administrar los bienes y servicios adquiridos o contratados mediante licitación por el Poder Judicial del Estado y el Consejo de la Judicatura. Por tanto tendrá la obligación de cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con</p>	<p>En atención a la obligación que en materia de bienes y servicios establece el artículo 49 fracción IX, Ley General de Responsabilidades Administrativas, y cuya responsabilidad recae principalmente en el Director de Administración del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio que de forma análoga también quedará previsto en el artículo 131, de las Faltas administrativas.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del pleno del Consejo de la Judicatura, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

VII. a la XIV. (...)

(...)

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad."



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>VII. a la XIV. ...</p> <p>...</p>		
<p>Artículo 131</p> <p>Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tiene las</p>	<p>Capítulo I</p> <p>De los principios y directrices del servicio público.</p> <p>Artículo 131</p> <p>Las y los servidores públicos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, equidad, integridad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía, rendición de cuentas y</p>	<p>Se adecuan las faltas administrativas previstas en el citado 49, de la Ley de Responsabilidades, subsistiendo armónicamente las obligaciones que el artículo ya preveía debido a que las mismas son necesarias para cubrir las particularidades del Poder Judicial y garantizar una debida administración de justicia ante la sociedad en general.</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>siguientes obligaciones de carácter general:</p>	<p>competencia por mérito. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las y los servidores públicos observarán las siguientes directrices:</p>	<p>En concordancia con el artículo anterior, se propone subsistan las faltas que este artículo preveía en atención a que parten de obligaciones inherentes a los cargos de Jueces, Secretarios de Acuerdos y Actuarios, quienes son los servidores públicos del poder Judicial que cuentan con más contacto con los gobernados, al ser ellos los encargados de los asuntos que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales en materias Penal, Civil y Familiar; por tanto, son necesarias para garantizar a la ciudadanía, entre otras cuestiones, una justicia pronta y expedida apegada a derecho.</p>
<p>I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un cargo o comisión;</p> <p>II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen;</p>	<p>II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;</p> <p>III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;</p> <p>IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a</p>	<p>Por ello y toda vez que dentro de todo lo que abarca el nuevo sistema de combate a la corrupción, se desprende la implementación del procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, advirtiéndose que dentro de este nuevo procedimiento no se previeron las faltas a la función pública, ello no debe</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>III. Abstenerse de causar daños y perjuicios al Poder Judicial, sea por el manejo irregular de fondos y valores o por irregularidades en el ejercicio de recursos presupuestales o propios;</p> <p>IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que estén afectos;</p> <p>V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción u ocultamiento o inutilización indebida de aquella;</p> <p>VI. Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;</p>	<p>organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;</p> <p>V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;</p> <p>VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;</p> <p>VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;</p> <p>VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la</p>	<p>ser impedimento para que los órganos de control interno del Poder Judicial, continúen con la vigilancia y, en su caso, finquen la responsabilidad administrativa respectiva, por tanto <u>se propone reclasificar dichas faltas a la función pública como faltas administrativas de los servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales</u>, para efectos que puedan ser confrontadas y sancionadas a través del multicitado procedimiento, evitando así la impunidad de los infractores.</p> <p>En esta tésitura, también se propone adicionar la fracción V, así como sus respectivos incisos, para integrar las faltas administrativas que el artículo 64, de la Ley General, prevé respecto de las funciones específicas de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras.</p> <p>Se propone derogar las faltas clasificadas como laborales y que en su lugar se tipifiquen las faltas administrativas graves que prevén los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, de la Ley General.</p> <p>Primeramente, en virtud que las faltas laborales enlistadas en el texto vigente se encuentran previstas en los Acuerdos Generales 08/2014,</p>
--	---	--



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
 SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>VII. Abstenerse de vender o adquirir cualquier mercancía dentro de su centro de trabajo; así como de consumir alimentos fuera de las áreas establecidas para ello;</p> <p>VIII. Usar adecuadamente los sellos y papelería oficial;</p>	<p>sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;</p> <p>IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;</p> <p>X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.</p>	<p>35/2014 y 42/2014, del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que regulan disposiciones normativas en materia de recursos humanos y los cuales ya establecen que son de observancia obligatoria y aplicable a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el Consejo de la Judicatura del poder Judicial del Estado; especificando las obligaciones que tienen de acuerdo a su relación laboral, atendiendo a especificidades como sus respectivos cargos o comisiones, si son empleados de base o confianza, etcétera. Por lo que el incumplimiento a dicha normatividad, en lugar de dar surgimiento a una falta de carácter meramente laboral, estas se subsumen dentro de las faltas administrativas de los artículos 131 y 132 (tanto en su texto vigente como en el texto propuesto). Ya que no debe perderse de vista que todo aquello en lo que deba recaer un pronunciamiento de naturaleza meramente laboral, se tramitar ante la instancia competente, es decir, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, ya que en este tipo de procedimientos el Poder Judicial, no puede ostentarse como "Patrón" y autoridad, ya que ello resultaría en ser Juez</p>
<p>IX. Abstenerse de concurrir al desempeño de sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas prohibidas;</p> <p>X. Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores</p>	<p>XI. DEROGADA</p>	



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;</p>	<p>XII. DEROGADA</p>	<p>y parte lo que es violatorio de derechos.</p>
<p>XI. Abstenerse de ejercer las funciones de un cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa en el ejercicio de sus funciones;</p>		<p>Por otra parte, es menester que la Ley Orgánica del Poder Judicial, tipifique las faltas graves que los artículos invocados al inicio de la presente justificación prevén, esto en razón de evitar, principalmente, la violación al principio de legalidad, previsto en los artículos 14 y 16, de la Constitución Federal, y, al principio general del derecho nulla poena sine lege; y por tanto todas aquellas conductas que se habrán de refutar como faltas administrativas deben estar previamente previstas en el ordenamiento legal aplicable para su debida investigación, substanciación y sanción que corresponda.</p>
<p>XII. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldos y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;</p>	<p>XIII. DEROGADA</p>	
<p>XIII. Abstenerse de desempeñar algún otro cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;</p>	<p>XIV. DEROGADA</p>	
<p>XIV. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar cargo o comisión en el servicio público;</p>		
<p>XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial en los términos que señala esta Ley;</p>		
<p>XVI. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control interno correspondientes conforme a la competencia de ésta;</p>		
<p>XVII. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos</p>		



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo;</p> <p>XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;</p> <p>XIX. Abstenerse de impedir la formulación de quejas y denuncias en contra de servidores públicos, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio;</p> <p>XX. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa del Consejo de la Judicatura conforme a las disposiciones legales aplicables al caso de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>XXI. Cumplir con la entrega del despacho a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen;</p> <p>XXII. Alterar los registros de asistencia en forma intencional, o bien sustraer las tarjetas de control de asistencia de su centro de trabajo;</p>	<p>XV. DEROGADA</p> <p>XVI. DEROGADA</p> <p>XVII. DEROGADA</p>	
---	---	--



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
 SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>XXIII. No remitir al archivo, al terminar el año, los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley; y</p> <p>XXIV. Las demás que le imponga esta ley, el reglamento respectivo, acuerdos generales y disposiciones legales aplicables.</p> <p>Se reputarán como faltas administrativas las infracciones a cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo y se considerarán como graves las contenidas en las fracciones III, IV, V, VIII, XI, XIII, XIV, XVIII y XIX.</p>	<p>XVIII. DEROGADA</p>	
	<p>XIX. DEROGADO</p> <p>XX. DEROGADA</p> <p>XXI. DEROGADA</p> <p>XXII. DEROGADA</p> <p>XXIII. DEROGADA</p> <p>XXIV. DEROGADA</p>	
<p>Artículo 132</p> <p>Independientemente de las obligaciones generales de todo servidor público, señaladas en el artículo que antecede, se reputarán como faltas a la función pública en ejercicio de su cargo o comisión, las siguientes:</p> <p>I a la IV...</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 132. DEROGADO.</p>	



Capítulo II

De las faltas no graves de las y los servidores públicos

Artículo 132 BIS

Se reputarán como faltas administrativas no graves de las y los servidores públicos del Poder Judicial, las siguientes:

APARTADO A). DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN GENERAL.

I. Incumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las y los demás Servidores Públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;

II. No atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

III. No presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por la normatividad aplicable;



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

IV. Abstenerse de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables;

V. No colaborar en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que sea requerido;

VI. No denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir que puedan constituir faltas administrativas.

VII. Inobservar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio;

VIII. Vender o adquirir cualquier mercancía dentro de su centro de trabajo; así como de consumir alimentos fuera de las áreas establecidas para ello;

IX. Disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldos y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

X. Incurrir en cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público o con las facultades que tenga encomendadas según su empleo, cargo o comisión;

XI. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

internos de control correspondientes conforme a la competencia de éstos;

XII. No remitir al archivo, al terminar el año, los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley; y,

XIII. Las demás que le imponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta ley, el reglamento correspondiente, acuerdos generales y disposiciones legales aplicables.

APARTADO B). DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES EN CUALQUIER SISTEMA.

I. No dictar, sin causa justificada, dentro del término señalado por la ley, los acuerdos que procedan;

II. No concluir sin causa justificada, dentro del término de ley, la instrucción de los procesos de su conocimiento;

III. Dictar resoluciones y/o trámites notoriamente innecesarios o que dilaten el procedimiento;

IV. Admitir demandas o promociones notoriamente improcedentes;

V. Declarar la rebeldía de alguna de las partes sin que las notificaciones y citaciones se hayan hecho sin cumplir con las formalidades que la ley exige o antes del término correspondiente;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

VI. No admitir las pruebas ofrecidas por los litigantes cuando reúnan los requisitos previstos por las leyes aplicables;

VII. Tener un notorio descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

VIII. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;

IX. No preservar, en el desempeño de sus labores el respeto, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial;

X. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

XI. Abandonar, sin la autorización correspondiente, la residencia del juzgado de primera instancia al que estén adscritos, o dejar de desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo;

XII. Decretar un embargo o ampliación de él, sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar la reducción o levantamiento del mismo, cuando se compruebe en autos, de manera fehaciente, que procede una u otra;

**XIII. No concurrir, sin causa justificada, al desempeño de sus labores oficiales;
y**

XIV. Las demás que le imponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta ley, el reglamento correspondiente, acuerdos generales y disposiciones legales aplicables.

APARTADO C). DE LAS Y LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE SALA Y SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA.

I. No asentar en autos, dentro del término, las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial;

II. No dar cuenta a la presidenta o presidente de la sala, de las faltas u omisiones que personalmente hubieren notado en las y los servidores públicos del poder judicial subalternos de la oficina, o se denuncien por el público verbalmente o por escrito;

III. No turnar los tocas en forma inmediata a los magistrados ponentes una vez desahogada la audiencia de vista;

IV. No entregar los asuntos resueltos por el pleno de la sala para su debida notificación a las partes; y

V. Las demás que le imponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta ley, el reglamento correspondiente,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

acuerdos generales y disposiciones
legales aplicables.

**APARTADO D). DE LAS Y LOS
SECRETARIOS DE ACUERDOS EN
GENERAL.**

I. No dar acceso a las partes,
inmediatamente que lo soliciten, a la
lista de acuerdos del día;

II. No remitir al archivo, al terminar el
año, los expedientes cuya remisión sea
forzosa, conforme a la ley, y

III. Las demás que le imponga la Ley
General de Responsabilidades
Administrativas, Ley de
Responsabilidades Administrativas del
Estado y Municipios de Oaxaca, esta
ley, el reglamento correspondiente,
acuerdos generales y disposiciones
legales aplicables.

**APARTADO E). DE LAS Y LOS
EJECUTORES O ACTUARIOS
JUDICIALES.**

I. Dar preferencia a algún litigante, por
cualquier causa que sea, en la
diligencia de sus asuntos en general y,
especialmente, para llevar a cabo las
que se determinan en el apartado
anterior;

II. Hacer notificaciones, citaciones o
emplazamientos a las partes por



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
 SARS-CoV2, COVID-19"*

cédula o instructivo, fuera del lugar designado en autos, o sin cerciorarse, cuando proceda, de que el interesado tiene su domicilio en donde se lleva a cabo la diligencia;

III. Practicar embargos, aseguramientos o retención de bienes o lanzamientos de personas o corporación que no sea la designada en el auto respectivo, o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el personal del juzgado, se les demuestre que esos bienes son ajenos, en todo caso, deberán agregar a los autos la documentación que se les presente a efecto de dar cuenta al titular del juzgado o tribunal; y

IV. Las demás que le imponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta ley, el reglamento correspondiente, acuerdos generales y disposiciones legales aplicables.

Artículo 133

Se consideran faltas laborales las siguientes:

I. No asistir puntualmente a su centro de trabajo y abandonar el mismo durante la jornada sin permiso o causa justificada;

II. No desempeñar las labores encomendadas con honestidad, cuidado, eficiencia, empeño, profesionalismo y dedicación, sujetándose a las leyes y reglamentos que las regulen;

Artículo 133. DEROGADO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>III. No guardar reserva de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo;</p> <p>IV. No observar buenas costumbres dentro y fuera del lugar de trabajo, siempre y cuando esté actuando con el carácter de empleado al servicio del Poder Judicial;</p> <p>V. No responder por los daños ocasionados a los bienes que tengan a su cargo, con motivo del trabajo encomendado;</p> <p>VI. No evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;</p> <p>VII. Hacer propaganda de toda clase durante las horas de trabajo, sin contar con la autorización oficial;</p> <p>VIII. No reanudar sus labores al siguiente día hábil de concluir un permiso o licencia;</p> <p>IX. No asistir a las ceremonias oficiales y actos que el Tribunal acuerde;</p> <p>X. No concurrir a su centro de trabajo también a horas extraordinarias, a juicio del titular del órgano de que se trate cuando las necesidades del servicio así lo requieran; y</p> <p>XI. Las demás señaladas en el reglamento respectivo y acuerdos generales.</p> <p>Se consideran faltas graves las establecidas en las fracciones II, III y VI de este artículo.</p>		
	<p>Capítulo III</p> <p>De las faltas graves de las y los servidores públicos</p>	



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Artículo 133 BIS.

Se reputarán como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos del Poder Judicial, las siguientes:

APARTADO A). DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN GENERAL.

I. Abstenerse de registrar, integrar, custodiar o cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad,

II. Coadyuvar o no evitar el uso, reproducción, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos de la información o documentación a que se refiere la fracción anterior;

III. Abstenerse de llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona en su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta, que atente contra su dignidad;

IV. Usar bebidas embriagantes y/o estupefacientes o sustancias de efectos análogos, salvo prescripción médica, dentro de su centro de trabajo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

o concurrir al desempeño de sus labores bajo las influencias de éstas;

V. Impedir la formulación de quejas y denuncias en contra de servidores públicos, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio;

VI. Causar daños y perjuicios al Poder Judicial, sea por el manejo irregular de fondos y valores o por irregularidades en el ejercicio de recursos presupuestales o propios;

VII. Incumplir con la entrega del despacho a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen;

VIII. Alterar, sustraer o destruir los registros de asistencia en forma intencional

IX. Usar inadecuadamente los sellos y papelería oficial;

X. Ejercer las funciones de un cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa en el ejercicio de sus funciones;

XI. Desempeñar algún otro cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;

XII. Incurrirá en cohecho la o el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidora o servidor público, que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

XIII. Cometerá peculado la o el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables;

XIV. Será responsable de desvío de recursos públicos la o el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables;

XV. Incurrirá en utilización indebida de información la o el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere la fracción I de este artículo, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como

Juan



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento. Se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público y la restricción prevista será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año;

XVI. Incurrirá en abuso de funciones la o el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere la fracción I de artículo o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público;

XVII. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal; ante tal situación el servidor público queda obligado de informar lo conducente al jefe inmediato o al órgano respectivos, en los términos que determinen las disposiciones aplicables;

XVIII. Será responsable de contratación indebida la o el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en los sistemas Nacional y/o Estatal de servidores públicos y particulares sancionados;

XIX. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés la o el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés;

XX. Cometerá tráfico de influencias la o el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción I de este artículo;

XXI. Será responsable de encubrimiento la o el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento;

XXII. Cometerá desacato la o el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables;

XXIII. Las demás que le imponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta ley, el reglamento correspondiente, acuerdos generales y disposiciones legales aplicables.

APARTADO B). DE LAS JUEZAS O LOS JUECES EN CUALQUIER SISTEMA.

I. No dictar sin causa justificada, dentro del término que señala la ley, las sentencias interlocutorias, definitivas o resoluciones de los negocios de su conocimiento;

II. Admitir fianza o contra fianzas en los casos que prescriben las leyes, de personas que no acrediten suficientemente su solvencia y la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

libertad de gravámenes de los bienes que sirvan para ello;

III. Declarar la rebeldía de alguna de las partes sin que las notificaciones y citaciones se hayan hecho sin cumplir con las formalidades que la ley exige o antes del término correspondiente;

IV. No efectuar en los términos previstos en las leyes las correspondientes visitas a las personas privadas de su libertad en reclusorios o en cualquier centro de internamiento en etapa de ejecución de sentencia;

V. No dar cumplimiento en tiempo y forma a las ejecutorias de amparo que conozca;

VI. Retardar sin causa justificada el desahogo de diligencias, audiencias o vistas en los procedimientos de su competencia;

VII. No firmar de recibido los expedientes turnados para el dictado de sentencias o resoluciones mediante libro o por medio del sistema digital;

VIII. Las demás que le imponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta ley, el reglamento correspondiente, acuerdos generales y disposiciones legales aplicables.

APARTADO C). DE LAS Y LOS
SECRETARIOS DE ACUERDOS DE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

SALA Y SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA.

I. No dar cuenta dentro del término de ley, con los oficios y documentos oficiales dirigidos al juzgado, con los escritos y promociones de las partes;

II. No diligenciar dentro del término de ley las resoluciones judiciales, a menos que exista causa justificada;

III. No dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que se ordene en la ejecutoria del pleno de la Sala; y

IV. Las demás que le imponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta ley, el reglamento correspondiente, acuerdos generales y disposiciones legales aplicables.

APARTADO D). DE LAS Y LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS EN GENERAL.

I. No remitir a la actuaría del juzgado oportunamente las actuaciones que requieran notificación personal o la práctica de alguna diligencia;

II. No hacer a las partes las notificaciones personales que procedan cuando concurren al juzgado o tribunal dentro del término de ley,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

cuando supla la ausencia de la o el
ejecutor o actuario judicial;

III. No permitir a las partes el acceso a
los expedientes, sin causa justificada;

IV. No turnar mediante libro o por
medio del sistema digital, los
expedientes en estado de resolución;

V. No recibir diariamente, mediante
libro o sistema, las promociones,
oficios y demás documentación oficial
que le corresponda;

VI. Las demás que le imponga la Ley
General de Responsabilidades
Administrativas, Ley de
Responsabilidades Administrativas del
Estado y Municipios de Oaxaca, esta
ley, el reglamento correspondiente,
acuerdos generales y disposiciones
legales aplicables.

APARTADO E). DE LAS Y LOS EJECUTORES O ACTUARIOS JUDICIALES.

I. No hacer con la debida oportunidad y
sin causa justificada, las notificaciones
personales, ni llevar a cabo las
diligencias de sus atribuciones,
cuando deban efectuarse fuera del
juzgado o tribunal;

II. Retardar indebida o
intencionalmente las notificaciones,
Emplazamientos, embargos o
diligencias de cualquier clase que les
fueren encomendadas;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

III. Las demás que le imponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta ley, el reglamento correspondiente, acuerdos generales y disposiciones legales aplicables.

APARTADO F). DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS:

I. Realizar cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en términos la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No iniciar, sin causa justificada que se encuentre debidamente fundada y motivada, los procedimientos de responsabilidad, en el ámbito de sus competencias,

III. Revelar la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en la normatividad aplicable;

IV. Las demás que le imponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

	<p>Estado y Municipios de Oaxaca, esta ley, el reglamento correspondiente, acuerdos generales y disposiciones legales aplicables.</p>	
	<p>Capítulo IV De las faltas de particulares. Artículo 134 BIS. Los actos de particulares podrán ser sancionados cuando se consideren vinculados a faltas administrativas graves, en los siguientes supuestos:</p>	<p>Se propone crear el artículo 134 BIS a efecto de regular las faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, previstas en los arábigos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
	<p>I. Incurrirá en soborno la o el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido y previstos en la fracción I del artículo anterior, a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otra u otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido;</p> <p>II. Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u</p>	



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

omisiones para participar en los mismos, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello. También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio, pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de las disposiciones aplicables;

III. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad la o el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación de la o el servidor o de las o los servidores públicos o del resultado obtenido;

IV. Será responsable de utilización de información falsa la o el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

una ventaja o de perjudicar a persona alguna;

V. Incurrirá en obstrucción de facultades de investigación la o el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables;

VI. Incurrirá en colusión la o el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos; así mismo, cuando las o los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño al patrimonio del Poder Judicial;

VII. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos la o el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos del poder Judicial, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba,



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
 SARS-CoV2, COVID-19"*

	<p>administre o tenga acceso a estos recursos.</p> <p>También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos;</p> <p>VIII. Será responsable de contratación indebida de ex servidores públicos la o el particular que contrate a quien haya sido servidora o servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie de ello o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado;</p> <p>IX. Las demás que le imponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta ley, el reglamento correspondiente, acuerdos generales y disposiciones legales aplicables.</p>	
<p>Artículo 135</p> <p>Las sanciones aplicables por faltas administrativas y del orden laboral, son:</p> <p>I. Apercibimiento dirigido con la finalidad de que se evite la repetición de una falta. Si se hace de modo personal será apercibimiento</p>	<p>Artículo 135</p> <p>Las sanciones aplicables por faltas administrativas no graves, son:</p> <p>I. DEROGADA.</p>	<p>Se propone la adecuación de las sanciones previstas en el artículo 75 de la Ley General con las ya previstas en el artículo 135.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>privado; si se hace por escrito y queda asentado en el expediente del sancionado será apercibimiento público;</p> <p>II. Amonestación;</p> <p>III. Multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado;</p>	<p>II. Amonestación pública o privada;</p> <p>III. Sanción económica, que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de veinte hasta ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p>	
<p>IV. Suspensión del empleo, sin goce de sueldo, de quince días a tres meses; y</p> <p>V. Terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el Poder Judicial.</p>	<p>IV. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo de uno a treinta días naturales;</p> <p>V. Destitución de su empleo, cargo o comisión, sin responsabilidad para el Poder Judicial;</p> <p>VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.</p>	
<p>Artículo 136</p>	<p>Artículo 136</p>	



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>Las sanciones aplicables por faltas a la función pública encomendada, son:</p> <p>I. Apercibimiento dirigido con la finalidad de que se evite la repetición de una falta. Si se hace de modo personal será apercibimiento privado; si se hace por escrito y queda asentado en el expediente del sancionado será apercibimiento público;</p> <p>II. Amonestación;</p> <p>III. Multa de cincuenta a ciento veinte días de salario mínimo vigente en la capital del Estado;</p> <p>IV. Suspensión en la función de diez días a tres meses;</p>	<p>Las sanciones aplicables por faltas administrativas graves, son:</p> <p>I. DEROGADA.</p> <p>II. DEROGADA</p> <p>III. Sanción económica, que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cincuenta hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>IV. Suspensión del empleo, cargo o comisión de treinta a noventa días naturales;</p> <p>V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, ésta será de uno hasta diez años sí el monto de la afectación de la falta grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a</p>	<p>Por su parte, también se propone la adecuación de las sanciones para las faltas administrativas graves, del artículo 78, de la Ley General.</p>
--	---	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>V. Inhabilitación temporal de tres a seis meses para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; y</p>	<p>veinte años si el referido monto excede dicho límite.</p> <p>VI. Destitución del empleo, cargo o comisión;</p> <p>Cuando además de las faltas administrativas graves, se advierta la probable comisión de hechos que la ley señale como delitos, se pondrá en conocimiento de la fiscalía correspondiente, para los efectos legales respectivos.</p>	
<p>VI. Destitución del cargo.</p> <p>Cuando además de las faltas, los servidores públicos hayan incurrido en hechos que puedan ser constitutivos de delitos, se pondrá en conocimiento del</p>	<p>Estas sanciones y las correspondientes a faltas no graves podrán aplicarse sin sujeción al orden establecido, en caso de reincidencia, la sanción se aumentará gradualmente. La autoridad resolutora también podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la gravedad de la falta.</p>	



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>ministerio público para los efectos legales correspondientes.</p> <p>Estas sanciones y las correspondientes a faltas al orden administrativo o laboral podrán aplicarse sin sujeción al orden establecido, en caso de reincidencia, la sanción se aumentará gradualmente, de existir daño patrimonial se impondrá su reparación.</p>		
	<p>Artículo 136 BIS</p> <p>Las sanciones administrativas que deban imponerse por faltas de particulares, consistirán en:</p> <p>I. Tratándose de personas físicas:</p> <p>a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;</p> <p>c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio del Poder Judicial.</p> <p>II. Tratándose de personas morales:</p>	<p>En concordancia con los artículos anteriores se propone adicionar un artículo 136 Bis, con las sanciones a las faltas a los particulares que prevé el numeral 81, de la multicitada Ley General.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en este capítulo;

d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave;

e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio del Poder Judicial.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en la Ley General



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y en la normatividad aplicable.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

Podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

	personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.	
	Artículo 136 TER Las sanciones firmes impuestas por faltas administrativas no graves o graves a las y los servidores públicos y a particulares, serán registradas en la plataforma digital de los sistemas nacional y estatal de combate a la corrupción, en los términos que establezcan la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y demás disposiciones normativas.	En concordancia con los artículos anteriores se propone adicionar un artículo 136 TER, para adecuar lo dispuesto en los artículos 49, fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 43, fracción IV, de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
Artículo 137 Siempre que se presente una denuncia o queja en contra de un servidor público del Poder Judicial, el visitador que en turno corresponda, formará inmediatamente el expediente denominado instructivo de responsabilidad con expresión del lugar, día y hora en que se reciba la queja, a efecto de que concluya inexcusablemente por resolución dentro de un término no mayor de un año.	Artículo 137. DEROGADO	Se propone derogar éste artículo puesto que su contenido ya no resulta aplicable a la luz del nuevo sistema anticorrupción.
	Artículo 137 BIS En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la	De acuerdo al nuevo procedimiento de responsabilidad administrativa, se propone adicionar el artículo 137 BIS para efectos de: - Sentar los principios rectores que en materia de investigación de faltas



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.</p> <p>La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia, queja o derivado de las auditorías o visitas de inspección practicadas por los órganos internos de control del Poder Judicial; la autoridad investigadora formará inmediatamente el cuaderno de investigación con expresión del lugar, día, hora y la relación sucinta de las circunstancias que la motivaron, ordenándose la práctica de todas aquellas actuaciones y diligencias para el esclarecimiento de los hechos materia de la indagatoria conforme a los lineamientos previstos en las disposiciones aplicables.</p> <p>Las autoridades investigadoras podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:</p> <p>I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;</p> <p>II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública; o,</p>	<p>administrativas prevén la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipio de Oaxaca.</p> <ul style="list-style-type: none">- Establecer las obligaciones de carácter general de las autoridades investigadoras.- Establecer los supuestos para el inicio de la fase de investigación dentro de este nuevo procedimiento.- Establecer los requisitos generales del auto de inicio de la autoridad investigadora, para garantizar los principios de legalidad y debido proceso, y otorgar certeza jurídica en sus actuaciones.- Facultar a la autoridad investigadora para la aplicación de las medidas de apremio que prevé la Ley General. <p>Lo anterior en adecuación a los 90, 91, 97 y 100, de la citada Ley.</p>
--	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

	<p>III. Arresto hasta por treinta y seis horas.</p> <p>Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave, lo que se incluirá en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora.</p>	
<p>Artículo 138</p> <p>Las denuncias que se presenten por las faltas a la función pública encomendada en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial, se harán constar por escrito, dando inicio al instructivo para su debida tramitación; los escritos de denuncia deberán estar autorizados con la firma del denunciante al igual que cuando se trate de una comparecencia ante la visitaduría, así mismo la persona deberá señalar domicilio en el lugar de residencia de la visitaduría general; si falta el primer requisito no se dará trámite alguno a la denuncia, si falta el segundo las notificaciones se efectuaran por medio de cédula fijada en el tablero de avisos de la visitaduría.</p> <p>También podrá iniciarse dicho procedimiento por acta levantada con motivo de las visitas practicadas a los órganos jurisdiccionales y administrativos por hechos que se desprendan del ejercicio de la función de dichos servidores.</p>	<p>Artículo 138. SE DEROGA.</p>	<p>Se plantea derogar éste artículo puesto que su contenido ya queda incluido en la reforma a los artículos anteriores de esta Ley.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

I. La denuncia o el acta por comparecencia contendrán, además de los requisitos señalados en los párrafos anteriores, lo siguiente:

- a) El nombre y firma del denunciante, precisando su domicilio para efectos procesales;
- b) El nombre y cargo del servidor público judicial a quien se le atribuyan los hechos y el órgano en el que preste sus servicios;
- c) Expresará con claridad y precisión los hechos u omisiones que considere son la falta cometida en su agravio;
- d) Los documentos en su caso, con los cuales justifique la denuncia o constituyan el motivo del acta, mismos que deberán exhibirse en ese mismo momento; y
- e) El ofrecimiento de las pruebas que el denunciante estime servirán para justificar su dicho, debiendo acompañarlas de todos los elementos necesarios para su desahogo; sin este requisito no serán admitidas.

II. El procedimiento se instruirá en los términos siguientes:

a) Se iniciará con la denuncia o acta de comparecencia o de visita en la que se ofrecerán las pruebas respectivas, la cual se presentará el visitador que en turno corresponda, quien se encargará de la substanciación del instructivo de responsabilidad.

b) El visitador correrá traslado con la copia de la denuncia o el acta al probable infractor, para que dentro de cinco días hábiles siguientes al de la notificación rinda



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

un informe por escrito, ofreciendo las pruebas que estime pertinentes, en términos de lo establecido en el inciso c) de la fracción I de este artículo.

c) Se citará al servidor público y al denunciante, en su caso a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de un plazo igual al que se refiere el inciso anterior, y en su caso se desahogarán las pruebas que hayan aportado.

d) El citatorio para la audiencia a que se refiere este inciso se comunicará en forma personal al servidor público encausado como al denunciante; siempre y cuando éstos residan en el lugar del juicio. En caso contrario, se le notificará mediante envío por correo certificado con acuse de recibo.

e) El responsable del trámite del instructivo de responsabilidad podrá llevar a cabo la práctica de cualquier diligencia probatoria, para el esclarecimiento de los hechos; concluido este remitirá el expediente en estado de resolución al visitador general para que resuelva conforme a derecho.

f) De no existir diligencias probatorias adicionales, el visitador general formulará su resolución de responsabilidad o de no responsabilidad, así como la sanción correspondiente, ello dentro de un plazo de diez días hábiles, ordenando su cumplimiento.

g) La resolución de responsabilidad dictada por visitador general, determinará la inhabilitación del servidor público en el conocimiento del asunto en el cual se originó la denuncia.

h) La resolución de responsabilidad deberá ser publicada en las lista de acuerdos del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>órgano respectivo y remitir una copia al expediente del servidor público.</p> <p>i) El servidor público sancionado podrá interponer recurso de revisión ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, dentro de los tres días siguientes a aquel en haya sido notificado, debiendo expresar en su escrito los agravios que estime se causan.</p> <p>j) Las resoluciones que declaren que no ha lugar a aplicar sanción alguna son irrecurribles.</p> <p>Las pruebas admisibles son las que se establecen en el reglamento respectivo.</p>		
	<p>Artículo 138 BIS</p> <p>Los informes de presunta responsabilidad que presenten las autoridades investigadoras ante las substanciadoras, darán inicio al expediente de presunta responsabilidad administrativa. Dicho informe se presentará por escrito y deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. El nombre de la autoridad investigadora;</p> <p>II. El domicilio de la autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;</p> <p>III. El nombre o nombres de las o los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa por parte de la autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;</p>	<p>Se propone crear el artículo 138 BIS para efectos de establecer las bases del nuevo procedimiento de responsabilidad administrativa, específicamente en este artículo se prevé establecer los requisitos del informe de presunta responsabilidad administrativa en concordancia con los artículos 100 y 194 de la Ley, ya que dicho documento es de vital importancia pues marca el inicio de la fase de substanciación del procedimiento.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

IV. El nombre y domicilio de la o el servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el órgano administrativo o jurisdiccional de su adscripción y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que las o los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;

V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;

VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;

VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye a la persona que se señale presuntamente responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y

IX. Firma autógrafa de la autoridad investigadora.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>Artículo 139</p> <p>El procedimiento para sancionar las faltas administrativas o laborales será el siguiente:</p> <p>I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor.</p> <p>Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de tres ni mayor de cinco días hábiles.</p> <p>II. Al concluir la audiencia o dentro de los ocho días siguientes, se resolverá sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, e impondrá al infractor en el primer caso la sanción o sanciones administrativas o laborales correspondientes. La resolución se notificará al interesado, a su jefe inmediato, al gestor administrativo en el caso de los tribunales especializados y al superior jerárquico, dentro de las setenta y dos horas siguientes.</p> <p>III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa o laboral con</p>		<p>Se deroga éste artículo toda vez que quedan insubsistentes las reglas del procedimiento de responsabilidad administrativa anterior, para dar paso a las reglas establecidas en el nuevo sistema de combate a la corrupción.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

cargo del presunto responsable o de responsabilidad de otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias.

IV. Para el caso de que la resolución a que se refiere la fracción II de este artículo, no se dicte al concluir la audiencia, la visitaduría podrá determinar tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables respecto de sus cargos o comisiones, si así conviene, para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior no prejuzga sobre la responsabilidad imputada. La determinación hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión temporal a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, suspenderá los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo.

Si los servidores suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
 SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>recibir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos.</p> <p>Se requerirá la autorización del Presidente del Consejo de la Judicatura y en su caso del Presidente del Tribunal Superior de Justicia para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por dicho presidente.</p> <p>Igualmente, se requerirá autorización del Presidente del Consejo de la Judicatura si dicho nombramiento requirió ratificación del Pleno del Consejo de la Judicatura, en términos de esta ley.</p> <p>V. Si el servidor público sujeto al procedimiento disciplinario confesare su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar la resolución, a no ser que quien conozca del procedimiento disponga de la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión.</p> <p>En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión del servidor público sujeto a procedimiento, se impondrá al mismo dos tercios de la sanción aplicable.</p> <p>Quedará a juicio de la autoridad que resuelve disponer o no la suspensión temporal del servidor público.</p>		
	<p>Artículo 139 BIS</p> <p>En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad</p>	<p>Queda insubsistente las reglas del procedimiento de responsabilidad administrativa anterior, para dar paso a lo establecido en los artículos 111, y 208, de la Ley General.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

material y respeto a los derechos humanos.

El procedimiento para sancionar las faltas administrativas, de las y los servidores públicos o particulares, será el siguiente:

I. La autoridad investigadora deberá presentar ante la autoridad substanciadora el informe de presunta responsabilidad administrativa, quien se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;

II. En el caso que la autoridad substanciadora admita el informe, ordenará emplazar a la persona señalada como presuntamente responsable, debiendo citarla para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar en su contra ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o contar con la asistencia de una defensora o defensor perito en la materia y que, de no contar con persona que lo asista en los términos indicados, le será nombrado una defensora o defensor de oficio;

III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de

Nota: los detalles de aplicación de los artículos 137, 138 y el presente (139), se encuentran asentados en el archivo de "Anexos" a la presente propuesta, y cabe hacer mención que además de estas modificaciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura prevé la emisión de diversos Acuerdos Generales para su inmediata y correcta aplicación por parte de los órganos internos de control.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

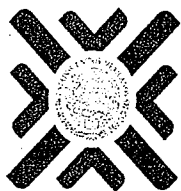
*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que, debidamente fundados y motivados, así lo determine la autoridad competente;

IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en las disposiciones aplicables;

VI. Las y los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

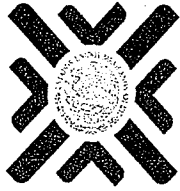
estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, de oficio o a petición de parte, se declarará cerrada la instrucción y se



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y los titulares de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura correspondientes, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 140

Las citaciones y notificaciones que se deban realizar para la práctica del procedimiento disciplinario se comunicarán conforme a las reglas siguientes: el citatorio para la audiencia de ley a que se refiere la fracción I del artículo anterior se comunicará en forma personal al servidor público encausado; de la misma forma se realizará la notificación de la resolución del fondo del asunto, siempre y cuando el servidor público resida en el lugar del juicio. En caso contrario, se le notificará mediante envío por correo certificado con acuse de recibo.

Todas las demás notificaciones se sujetarán a lo dispuesto por la última parte del párrafo anterior de este artículo.

Artículo 140

Las citaciones y notificaciones que se deban realizar para la práctica del procedimiento de **responsabilidad administrativa** se comunicarán conforme a las reglas siguientes: el citatorio para la audiencia de ley a que se refiere la fracción II del artículo anterior se comunicará en forma personal al **presunto responsable**; de la misma forma se realizará la notificación de la resolución del fondo del asunto, **conforme a las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.**

Se homologa nomenclatura y se deja la pauta para que las especificaciones de las reglas procesales se determinen en el acuerdo general que al efecto emitan el Pleno del Consejo de la Judicatura y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito de sus competencias.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Asimismo, se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de ley a quienes declaren con falsedad ante autoridades competentes.

(...)

Las resoluciones y acuerdos durante el procedimiento al que se refiere el artículo anterior constarán por escrito y se asentarán en el registro de la visitaduría.

(...)

Las resoluciones y acuerdos que surjan durante la investigación o la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa



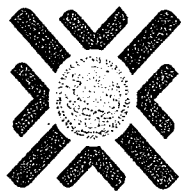
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

	constarán por escrito y con las formalidades de Ley.	
<p>Artículo 141</p> <p>Tienen acción para denunciar la comisión de faltas de los servidores públicos del Poder Judicial:</p> <p>I. Las partes en el juicio en que se cometieren;</p> <p>II. Los abogados patronos de los litigantes en los casos de responsabilidades provenientes de hechos u omisiones cometidas en el juicio que patrocinen, siempre que tengan cédula de profesional de la abogacía legalmente expedida y registrada por las autoridades competentes; y</p> <p>III. El ministerio público en los negocios en que intervenga.</p>	<p>Artículo 141. SE DEROGA</p>	<p>Se deroga éste artículo puesto que su contenido ha dejada de tener aplicación en lógica del nuevo sistema anticorrupción.</p>
	<p>Artículo 141. BIS</p> <p>Se le reconocerá la calidad de denunciante a cualquier persona física o moral, particular o integrante del Poder Judicial que acuda ante cualquier autoridad investigadora de los órganos de control internos del Consejo de la Judicatura, con el fin de poner de manifiesto actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas de las y los servidores públicos o faltas de particulares en los casos dispuestos por esta Ley.</p> <p>Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades</p>	<p>Propuesta en concordancia con los artículos 137, 138 y 139, así como para la adecuación de los similares 91 y 93, de la Ley General.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

	<p>investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.</p> <p>La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, y podrán ser presentadas por escrito, por comparecencia o de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, los Sistemas Nacional y Estatal de Combate a la Corrupción.</p>	
<p>Artículo 142</p> <p>El derecho de las autoridades del Poder Judicial a sancionar las faltas prescribirá en dos años, en el supuesto de que la autoridad sancionadora desconozca la infracción o al infractor; si conoce ambos extremos, las faltas laborales y administrativas prescribirán en noventa días hábiles y las faltas a la función pública encomendada prescribirán en un año, contados éstos a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la falta y del probable infractor.</p> <p>La prescripción se interrumpe al iniciarse el instructivo de responsabilidad en contra del probable infractor.</p>	<p>Artículo 142</p> <p>El derecho de las autoridades del Poder Judicial a sancionar las faltas prescribirá en tres años tratándose de faltas administrativas no graves, y siete años tratándose de faltas graves, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p>	<p>Para la adecuación de los nuevos plazos para la prescripción y la caducidad de la instancia prevista en los artículos 74 y 113, de la Ley General.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

La prescripción se interrumpirá con la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa.

Si se dejare de actuar por más de seis meses sin causa justificada en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

Artículo 143

Las sanciones previstas en este título se impondrán tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

Artículo 143

Para la imposición de las sanciones administrativas se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la o el infractor cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. La gravedad de la falta en que se incurra;

En adecuación de los artículos 76 y 80, de la Ley General, para la imposición de sanciones a las Faltas Administrativas graves y no graves de los servidores públicos, del Poder Judicial.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella;</p> <p>II a la VII. ...</p>	<p>II a la VII. (...)</p>	
	<p>VIII. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.</p>	
	<p>Artículo 143 BIS</p> <p>Para la imposición de las sanciones por faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:</p> <p>I. El grado de participación del o los sujetos en la falta de particulares;</p> <p>II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;</p> <p>III. La capacidad económica del infractor;</p> <p>IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa o jurisdiccional, de las áreas del Poder Judicial, y</p> <p>V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la</p>	<p>En concordancia al artículo anterior, se propone la adición del artículo 143 BIS, para la adecuación de los artículos 82 y 83, de la Ley General, para la imposición de sanciones a las Faltas de los particulares vinculados con faltas graves de servidores públicos del Poder Judicial.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

	<p>infracción, cuando éstos se hubieren causado.</p> <p>El fincamiento de responsabilidad se determinará de manera autónoma e independiente de la participación que hubiere tenido un servidor público.</p> <p>Las personas morales serán sancionadas por la comisión de faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.</p>	
<p>Artículo 144</p> <p>Los órganos encargados de imponer las sanciones por faltas de los servidores públicos del Poder Judicial, son los presidentes de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, la visitaduría general, la comisión de disciplina y el pleno del Consejo de la Judicatura.</p>	<p>Artículo 144</p> <p>Los órganos encargados de imponer las sanciones por faltas administrativas de las y los servidores públicos del Poder Judicial, son las presidentas y los presidentes de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, los órganos internos de control, la comisión de disciplina, el pleno del Consejo de la Judicatura y el pleno del Tribunal Superior de Justicia.</p>	<p>Se propone homologar el termino órganos de control interno para otorgar a la Contraloría Interna la facultad para resolver y sancionar sus propios procedimientos y para que la Dirección de Gestión Administrativa como órgano interno de control del Tribunal Superior de Justicia, cuenten con la instalación de las tres autoridades previstas en la Ley (investigadora, substanciadora y resolutora).</p>
<p>Artículos 145 al 172</p> <p>LIBRO OCTAVO.</p> <p>DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO.</p> <p>Título primero. Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.</p> <p>- Competencia</p>	<p>145. DEROGADO.</p> <p>146. DEROGADO.</p> <p>147. DEROGADO.</p> <p>148. DEROGADO.</p> <p>149. DEROGADO.</p>	<p>Se propone derogar los artículo del 145 al 172 de la Ley, relativos a los Tribunales Especializados, como lo es el Tribunal de Justicia Administrativa, en virtud que dichos artículos versan respecto cuestiones propias del ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

<ul style="list-style-type: none">- Atribuciones- Integración- Estructura,- Perfil del personal, y- Asesores	<p>150. DEROGADO. 151. DEROGADO. 152. DEROGADO. 153. DEROGADO. 154. DEROGADO. 155. DEROGADO. 156. DEROGADO. 157. DEROGADO. 158. DEROGADO. 159. DEROGADO.</p>	<p>Oaxaca, por lo que a partir de su creación mediante decreto 786, publicado en el Extra del Periódico Oficial de 16 de enero de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, constituyéndose como un ente constitucional autónomo, por tanto, se considera que dichos lineamientos ya no deben estar dentro de la normatividad del Poder Judicial.</p>
	<p>160. DEROGADO. 161. DEROGADO. 162. DEROGADO. 163. DEROGADO. 164. DEROGADO. 165. DEROGADO. 166. DEROGADO. 167. DEROGADO. 168. DEROGADO. 169. DEROGADO. 170. DEROGADO. 171. DEROGADO. 172. DEROGADO.</p>	



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

En términos de lo dispuesto por el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cuyo contenido se establece la base jurídica, que en materia de combate a la corrupción dan sustento a la política pública que ha de implementarse en los tres órdenes de gobierno, regulada en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y en el Estado de Oaxaca, en la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, es posible establecer que en el ánimo de fortalecer el marco jurídico que regula orgánicamente al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca de esta LXIV Legislatura, proponen la iniciativa aquí analizada, misma que implica armonización, integración y actualización de elementos que permitirán prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas atribuibles a las y los servidores públicos del Poder Judicial en el Estado, específicamente las que son facultades del Consejo de la Judicatura, así como de fiscalización y control de recursos públicos ejercidos con motivo de dicha función a fin de evitar hechos de corrupción.

Sin embargo con la potestad que confiere el proceso legislativo a esta Comisión dictaminadora se proponen modificaciones a la propuesta planteada, que a consideración de las y los integrantes resulta importante incorporar en aras de implementar una reforma mucho más integral. Sirve de fundamento para este argumento lo dispuesto en la siguiente tesis jurisprudencial que se cita:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los assembleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Dentro de la armonización de gran importancia es la idea de incorporar elementos que doten de mayor claridad el actuar de los Órganos Internos de Control del Consejo de la Judicatura que son la Visitaduría y la Contraloría interna, por lo que a consideración de esta Comisión es procedente establecer que toda su regulación deberá estar apegada a los principios del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, y por ende a lo establecido en la Ley General de Responsabilidad Administrativa, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

En este sentido se modifican los requisitos para el cargo de Visitador o Visitadora General, omitiendo la obligatoriedad de haber sido jueza o juez, con lo cual se da la amplitud para realizar un proceso con mayor inclusión, reforzado además con la especificación de que el proceso de selección debe ser producto de una convocatoria pública y transparente en el que se garantice la participación paritaria de hombre y mujeres.

Respecto a la regulación del actuar de servidoras y servidores públicos del Poder Judicial, se realizan importantes modificaciones que buscan dotar de certeza jurídica tanto a los Órganos internos de control, a las personas sometidas a un proceso de responsabilidad administrativa y en esta medida abona también da seguridad jurídica a las y los justiciables, estas incorporaciones son las siguientes:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

- El Visitaduría queda integrada por: Las Visitadurías Investigadoras, Visitadurías Instructoras y la Visitaduría General, en armonización con la Ley General de Responsabilidad Administrativa.
- Se amplían las facultades de la Visitadora o Visitador General para establecer medidas preventivas en casos relacionados con el acoso sexual, violencia sexual y de género.
- Se unifica la denominación de faltas a la función pública, administrativa y laboral a faltas administrativas graves y no graves las cuales se reclasifican en concordancia a la Ley General de Responsabilidad Administrativa, ampliándose las sanciones para cada una de ellas.
- Se amplían las faltas de los servidores públicos, estableciéndose las conductas de acoso sexual, violencia sexual, de género y aquellas que resultan concordantes al Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- Se introducen los principios rectores del procedimiento de responsabilidad administrativa en el que se propone la solución de los asuntos con perspectiva de género y transversalidad.
- Se propone la adopción de medidas cautelares para proteger la integridad de las personas.
- Se adopta el sistema de valoración de prueba conforme a la sana crítica, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.
- Se amplía el plazo de la prescripción.
- Se introduce la figura de la caducidad de la instancia.
- Se incorpora un lenguaje incluyente en el texto a reformar.
- Se considera importante establecer que con base en la facultad reglamentaria que corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, es facultad del mismo regular la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciendo en la Ley Orgánica los principios rectores del mismo.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
 SARS-CoV2, COVID-19"*

d) Propone la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz: reformar el inciso d) de la fracción II del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Texto vigente:	Texto propuesto :
<p>Artículo 79. Son atribuciones de la Dirección de Planeación e Informática: I. ... a) ... II. ... a) a la c) ... d) Elaborar de acuerdo a la Ley de Presupuesto, gasto público y contabilidad, el proyecto de presupuesto de egresos del Consejo de la Judicatura, tribunales especializados, juzgados y tribunales de primera instancia, con apego a los criterios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y e) ... III. a la IV. ...</p>	<p>Artículo 79. Son atribuciones de la Dirección de Planeación e Informática: I.... a) ... II.... a) a la c) ... d) Elaborar de acuerdo Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el proyecto de presupuesto de egresos del Consejo de la Judicatura, tribunales especializados, juzgados y tribunales de primera instancia, con apego a los criterios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y e) ... III. a la IV. ...</p>

De su análisis así como de la motivación y fundamentación planteada por la proponente se advierte la necesidad de realizar un proceso de armonización para dotar de certeza jurídica a las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial le confiere a la Dirección de Planeación e Informática, como órgano interno de administración del Consejo de la Judicatura, quien específicamente en el inciso d) de la fracción II del Artículo 79, se le faculta para elaborar el presupuesto de egresos de dicho Consejo, y que actualmente dispone que esta facultad debe hacerse



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

acorde a lo dispuesto por la *Ley de Presupuesto, gasto público y contabilidad*, misma que fue abrogada en términos del artículo segundo transitorio de la *Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, publicada el 24 de diciembre de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, siendo este último ordenamiento el que actualmente establece los lineamientos que regulan el actuar de los órganos de gobierno, en su calidad ejecutores del gasto, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

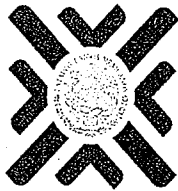
En este sentido, esta Comisión dictaminadora, considera procedente la reforma planteada, puesto que es efectivamente facultad y obligación del Poder Legislativo armonizar los preceptos legales, atendiendo a sus constantemente reformas, a efecto de que las actuaciones de los entes públicos se encuentren dotados de certeza jurídica frente a la esfera de los gobernados en su individualidad y colectividad, sumando con ello al estado de Derecho y la vida democrática del país.

e) Para analizar las iniciativas de la Diputada Elisa Zepeda Lagunas se visualizan de forma conjunta en el siguiente cuadro comparativo.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2. Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internacionales, las leyes en los asuntos de del orden civil, familiar, penal, laboral y de adolescentes del fuero común. Los tribunales y juzgados del Poder Judicial tendrán jurisdicción concurrente del orden federal, cuando expresamente les sea conferida y en todas las materias aplicarán el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en término de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales</p>	<p>ARTÍCULO 2. Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial del Estado la facultad de:</p> <p>Aplicar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, la interpretación que de una y otra establezcan las entidades competentes.</p> <p>Aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en todas las materias de su conocimiento, en términos de la Constitución Federal y de los tratados</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte. Emitirán sus resoluciones de conformidad con los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, democracia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad e identidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico.</p> <p>En todos los casos sometidos a su jurisdicción deberán identificar y evaluar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los impactos de las normas diferenciados por razones de género;b) El impacto, en la interpretación y la aplicación del derecho, de las conductas o actitudes asignadas y esperadas socialmente del comportamiento de hombres y mujeres;c) La distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones.d) Las barreras financieras, lingüísticas y geográficas que entorpecen el acceso a la justicia de las mujeres por razón de ingreso, pertenencia a pueblos indígenas, ruralidad o condición de discapacidad;e) Las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binarias de la identidad de género, yf) La posibilidad legítima de establecimiento de tratos diferenciados entre hombres y mujeres en las resoluciones y sentencias, como mecanismos para que las mujeres puedan acceder a la justicia en pie de igualdad con los hombres.	<p>internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.</p> <p>Aplicar los ordenamientos legales en los que exista materia concurrente.</p> <p>Aplicar e interpretar la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.</p> <p>Aplicar e interpretar los ordenamientos de orden civil, familiar, penal, de adolescentes y de todas las disposiciones estatales que tengan que ver con la administración de justicia.</p>
<p>ARTÍCULO 4 El Poder Judicial se ejerce por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;II. Las salas especializadas en razón de la materia;III. DEROGADO	<p>En todos ...</p> <ul style="list-style-type: none">a)...b)...c)...d)...e) ... yf)... <p>ARTÍCULO 4. El Poder Judicial se ejerce por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. ...II. Las Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia;III. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>IV. DEROGADO</p> <p>V. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;</p> <p>VI. Los juzgados de Primera Instancia en las materias penal, civil, familiar, administrativa, oral mercantil, mixtos, de control, especializados en justicia para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas; tribunales de enjuiciamiento.</p> <p>VII. El Consejo de la Judicatura.</p> <p>Artículo 5. El Tribunal Superior de Justicia se integrará por un Magistrado Presidente y los Magistrados que de acuerdo al presupuesto y a las necesidades de la función jurisdiccional lo exija.</p> <p>Artículo 16. El Tribunal Superior de Justicia estará presidido por el magistrado que en votación secreta resulte electo en la primera sesión plenaria del mes de enero.</p> <p>El magistrado electo tomará inmediata posesión de su cargo y rendirá la protesta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; durará en su cargo el tiempo que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y podrá ser reelecto por un periodo más.</p> <p>Si ocurriera la falta absoluta del presidente por cualquier causa, el Pleno elegirá por mayoría un presidente interino para que termine el período. Las ausencias menores de diez días hábiles serán cubiertas por el magistrado que designe el presidente.</p>	<p>IV. ...</p> <p>V. DEROGADA</p> <p>VI. Los juzgados de primera y los de única instancia.</p> <p>VII. ...</p> <p>Artículo 5. El Tribunal Superior de Justicia se integrará por una Magistratura Presidenta y las Magistraturas que de acuerdo al presupuesto y a las necesidades de la función jurisdiccional lo exija.</p> <p>Artículo 16 El Tribunal Superior de Justicia estará presidido por la magistratura que en votación secreta resulte electa en la primera sesión plenaria del mes de enero, observando el principio de alternancia de género.</p> <p>La magistrada o magistrado electo tomará inmediata posesión de su cargo y rendirá la protesta en el cargo de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado; durará en su cargo el tiempo que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y podrá ser reelecta por un periodo más.</p> <p>Si ocurriera la falta absoluta de quien ocupe la presidencia por cualquier causa, el Pleno elegirá por mayoría una presidencia interina para que termine el período.</p> <p>Las ausencias menores de diez días hábiles serán cubiertas por la o el magistrado que designe quien ocupe la</p>
---	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

Las ausencias mayores de diez días pero menores de seis meses, serán cubiertas por el magistrado que designe el Pleno en calidad de sustituto. Las ausencias mayores de seis meses, serán cubiertas por el magistrado que designe el Pleno en calidad de interino.

Artículo 17.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

...

ARTÍCULO 20.

El Tribunal Superior de Justicia funcionará con las salas que sean necesarias para la pronta y expedita impartición de justicia. Las salas podrán ser especializadas en razón de la materia. Se enumerarán progresivamente según lo acuerde el Pleno.

Cada una de las salas se integrará con un número impar de magistrados, quienes en la primera sesión del mes de enero de cada año, elegirán a quien las presida. El presidente de sala durará en su cargo un año y podrá ser reelecto consecutivamente hasta por dos periodos más.

Las ausencias del magistrado presidente de sala serán cubiertas por el magistrado decano de cada sala.

Las ausencias de un magistrado de sala menores a treinta días serán cubiertas por un magistrado integrante de otra sala, el que será designado por el Pleno para un periodo de un año, en la primera sesión que corresponda al primer periodo ordinario de sesiones. Cuando fueren mayores a treinta días, serán cubiertas por el juez designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia a propuesta de su presidente.

presidencia. Las ausencias mayores de diez días, pero menores de seis meses, serán cubiertas por la o el magistrado que designe el Pleno en calidad de sustituto. Las ausencias mayores de seis meses, serán cubiertas por la o el magistrado que designe el Pleno en calidad de interino.

Artículo 17.

La **Presidencia** del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

...

ARTÍCULO 20.

El Tribunal Superior de Justicia funcionará con las Salas que sean necesarias para la pronta y expedita impartición de justicia.

Según lo acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, las Salas podrán ser, por las necesidades del servicio:

I. Colegiadas y/o Unitarias.

II. Especializadas y/o Mixtas.

III. Centrales y/o Regionales.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado conocerán de los medios de impugnación que la ley de la materia determine, en los procesos seguidos en los juzgados de todo el Estado, exceptuando los que correspondan al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 20 Bis

Las Salas Colegiadas se integrarán con magistradas o magistrados en número de tres, quienes en la primera sesión del mes de enero de cada año, elegirán quien las presida. La presidenta o el presidente de Sala durarán en su cargo un año y podrá ser reelecta o reelecto consecutivamente hasta por dos periodos más.

Las Salas Colegiadas funcionarán en Pleno y tomarán sus acuerdos por unanimidad o mayoría de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal.

En las colegiadas, la magistrada o magistrado que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular el cual se insertará al final de la resolución respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de acuerdo; o en su caso voto razonado para la misma finalidad.

Las sesiones y audiencias de las Salas colegiadas y las audiencias de las unitarias se realizarán en los días y horarios que se establezcan mediante acuerdos generales.

Con excepción de la o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, las



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>magistradas y magistrados están obligados a integrar Sala Unitaria o Colegiada, según corresponda al asunto que deba resolverse.</p> <p>ARTÍCULO 20 Bis 1</p> <p>Las o los Presidentes de las Salas Unitarias tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden a las o los Presidentes de las Salas Colegiadas.</p> <p>Las Salas Unitarias se integrarán en forma equitativa con el número de secretarios o secretarias de estudio y cuenta adscritos a la Sala Colegiada de que se trate.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 20 Bis 2</p> <p>Las ausencias de la o del Presidente de la Sala Colegiada serán cubiertas por la magistrada o magistrado decano de cada Sala y en caso de ausencia de ambos, asumirá la presidencia la magistrada o el magistrado presente.</p> <p>Las ausencias de la o del titular de las Salas unitarias serán cubiertas por la o el titular de la Sala Unitaria de número subsecuente.</p> <p>ARTÍCULO 20 Bis 3</p> <p>Las ausencias de una magistrada o magistrado integrante de Sala menores a treinta días serán cubiertas por la magistrada o magistrado integrante de otra Sala de acuerdo a la agenda que para tal efecto acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en la primera sesión ordinaria de cada año.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

Artículo 21. ...

...

En los términos de esta ley, del reglamento respectivo y de la ley adjetiva que resulte aplicable, cuando las salas adviertan que los jueces, secretarios de acuerdos, ejecutores y actuarios judiciales, incurrieron en faltas o irregularidades en los asuntos que se revisan, remitirán de inmediato las constancias conducentes a la visitaduría general para los efectos legales pertinentes.

ARTÍCULO 34.

En el Estado habrá juzgados penales, civiles, orales mercantiles, familiares, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, de ejecución de penas, mixtos y de lo contencioso administrativo; que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.

En los distritos judiciales con población mayoritariamente indígena, los juzgados resolverán los asuntos de su competencia atendiendo las normas estatales y las normas indígenas en un marco de pluralismo jurídico.

Las ausencias de la magistrada o magistrado integrante de Sala mayores de treinta días serán cubiertas por la jueza o el juez que para ese efecto designe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia a propuesta de quien lo preside.

Artículo 21. ...

...

En los términos de esta ley, del reglamento respectivo y de la ley adjetiva que resulte aplicable, cuando las salas adviertan que las personas que ocupan los cargos de jueces, secretarías de acuerdos, ejecutores y actuarías judiciales, incurrieron en faltas o irregularidades en los asuntos que se revisan, remitirán de inmediato las constancias conducentes al órgano interno de control para los efectos legales pertinentes.

...

ARTÍCULO 34

En el Estado habrá en su modalidad oral o escrita, juzgados penales, civiles, mercantiles, familiares, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución penal, de extinción de dominio, así como los mixtos que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.

(...)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

La jurisdicción de primera instancia en materia penal acusatoria y de justicia para adolescentes comprende a los jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución de penas.

Los juzgados se identificarán por el orden que les corresponda; según la materia y por el lugar de su residencia; podrán agruparse en distritos judiciales en la forma y términos que determine el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 37.

Los juzgados de control, especializados en justicia para adolescentes y de ejecución de penas, se integrarán por el número de jueces que requiera la carga de trabajo. El tribunal de enjuiciamiento, en el sistema de adultos, se integrará de manera unitaria cuando la pena máxima del delito de que se trate no exceda de ocho años de prisión; fuera de este supuesto se integrará de manera colegiada por tres jueces.

Artículo 52.

Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:

De la I. a la XXX. ...

XXXI. Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo de la Judicatura; de los tribunales especializados, juzgados y tribunales de primera instancia; todo ello en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que se dicten en materia disciplinaria, por conducto de la visitaduría general;

XXXII. a la XXXIII. ...

La jurisdicción de primera instancia en materia penal acusatoria y de justicia para adolescentes comprende a las juezas y jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución penal.

(...)

Artículo 37.

Los juzgados de control, especializados en justicia para adolescentes y de ejecución penal, se integrarán por el número de jueces que requiera la carga de trabajo. El tribunal de enjuiciamiento, conocerá de la etapa de juicio en materia penal y se integrará de manera unitaria o colegiada, dependiendo de los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura.

Artículo 52.

Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:

De la I. a la XXX. ...

XXXI. Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo de la Judicatura; de los tribunales especializados, juzgados y tribunales de primera instancia; todo ello en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que se dicten en materia disciplinaria, por conducto del órgano interno de control;

XXXII. a la XXXIII. ...



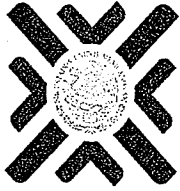
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>XXXIV. Nombrar y remover en los términos que señale el reglamento interno y acuerdos generales, al titular y asesores de la Coordinación de Asesores del Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas;</p> <p>Artículo 70. Son órganos internos del Poder Judicial, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La visitaduría general;II. La dirección de contraloría interna;	<p>XXXIV. Nombrar, conforme a esta Ley, a una jueza o juez interinos en los juzgados del sistema acusatorio, de justicia para adolescentes y de ejecución penal, que cubra las licencias extraordinarias y especiales que se otorguen sin goce de sueldo;</p> <p>Artículo 70. Son órganos internos del Poder Judicial, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Derogado.II. El órgano interno de control;
<p>De la III. a la X. ...</p> <p style="text-align: center;">Título Sexto. De los órganos de control interno.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I. De la visitaduría general.</p> <p>Artículo 71. La visitaduría general es un órgano de control interno del Consejo de la Judicatura adscrita a la comisión de disciplina y estará a cargo de un visitador general, quien será designado y removido por el Consejo de la Judicatura a propuesta de la comisión de disciplina del propio Consejo.</p> <p>Para ser visitador se requiere:</p> <p>I y II. ...</p> <ol style="list-style-type: none">III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho expedidos por la	<p>De la III. a la X. ...</p> <p style="text-align: center;">Título Sexto. De los órganos de control interno.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único. Del Órgano Interno de Control.</p> <p>Artículo 71. El órgano interno de control del Consejo de la Judicatura estará adscrito a la comisión de disciplina y estará a cargo de una persona titular, quien será designada y removida por el Consejo de la Judicatura a propuesta de la comisión de disciplina del propio Consejo.</p> <p>Para ser titular del órgano interno de control se requiere:</p> <p>I y II. ...</p> <ol style="list-style-type: none">III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho, contabilidad, economía u otra



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;</p> <p>IV a la VI. ...</p> <p>La visitaduría general tendrá a su cargo, el número de visitadores necesarios para llevar a cabo su debido funcionamiento y permita el presupuesto de egresos.</p> <p>Artículo 72. El visitador general tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>De la I. a la V. ...</p> <p>VI. Aplicar las normas y lineamientos establecidos por el Consejo de la Judicatura para la unificación de criterios de actuación al interior de la visitaduría;</p> <p>VII. Atender a los justiciables que concurren a las oficinas de la visitaduría a exponer algún problema relativo a la actuación de los órganos jurisdiccionales;</p> <p>VIII. Designar en caso de ausencia temporal, que no exceda de diez días, al visitador que lo sustituya. Si la ausencia es mayor, será cubierta por el visitador que al efecto designe el Consejo de la Judicatura, con carácter de provisional; y</p> <p>IX. ...</p> <p>Artículo 73.</p>	<p>afin; expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;</p> <p>IV a la VI. ...</p> <p>El órgano interno de control tendrá a su cargo, órganos auxiliares de visitaduría, de auditoría judicial, de auditoría, de auditoría financiera y administrativa, de responsabilidades, quejas y situación patrimonial para llevar a cabo su debido funcionamiento.</p> <p>Artículo 72. El órgano interno de control a través del órgano auxiliar de visitaduría tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>De la I. a la V. ...</p> <p>VI. Aplicar las normas y lineamientos establecidos por el Consejo de la Judicatura para la unificación de criterios de actuación del órgano interno de control;</p> <p>VII. Atender a los justiciables que concurren a las oficinas del órgano interno de control a exponer algún problema relativo a la actuación de los órganos jurisdiccionales;</p> <p>VIII. Derogado;</p> <p>IX. ...</p> <p>Artículo 73.</p>
---	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>Los visitadores tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Someter a consideración del visitador general los programas de ejecución de visitas que le correspondan;</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. Informar al visitador general, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la visita, sobre el resultado de la misma;</p> <p>VI. Atender a las personas que durante las visitas se presenten ante ellos; asentar en el acta respectiva las observaciones relacionadas con el asunto planteado y darle seguimiento en su caso, haciéndolas llegar al visitador general, para los efectos procedentes;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Las demás actividades que le instruya expresamente el visitador general.</p> <p>Artículo 74.</p> <p>Los secretarios de acuerdos, ejecutores o actuarios judiciales de la visitaduría, tendrán las mismas obligaciones y facultades que los secretarios de acuerdos y ejecutores o actuarios judiciales de los juzgados de primera instancia.</p> <p>Artículo 75.</p>	<p>El personal encargado del órgano auxiliar de visitaduría tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Someter a consideración de la persona titular del órgano interno de control, los programas de ejecución de visitas que le correspondan;</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. Informar a la persona titular del órgano interno de control, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la visita, sobre el resultado de la misma;</p> <p>VI. Atender a las personas que durante las visitas se presenten ante ellos; asentar en el acta respectiva las observaciones relacionadas con el asunto planteado y darle seguimiento en su caso, haciéndolas llegar a la persona titular del órgano interno de control, para los efectos procedentes;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Las demás actividades que le instruya expresamente la persona titular del órgano interno de control.</p> <p>Artículo 74.</p> <p>Derogado</p>
---	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>La estructura orgánica de la visitaduría general se establecerá en el reglamento respectivo y acuerdos generales.</p>	<p>Artículo 75. La estructura orgánica del órgano interno de control se establecerá en el reglamento respectivo y acuerdos generales.</p>
<p>Capítulo II. De la Dirección de Contraloría Interna.</p>	<p>Capítulo II Derogado</p>
<p>Artículo 76. La dirección de contraloría interna es un órgano de control interno adscrita a la comisión de disciplina y estará a cargo de un contralor, quien será designado y removido por el Consejo de la Judicatura a propuesta de la comisión de vigilancia, información, evaluación y transparencia del propio Consejo.</p>	<p>Artículo 76. Derogado</p>
<p>Artículo 77. La dirección de contraloría interna tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 77. El órgano interno de control tendrá las siguientes atribuciones:</p>
<p>De la I. a la XXIII. ...</p>	<p>De la I. a la XXIII. ...</p>
<p>La dirección de contraloría interna contará con el personal y las áreas que según las necesidades del servicio se requieran para el correcto ejercicio de sus facultades y funciones, en términos del reglamento respectivo y acuerdos generales; y lo permita el presupuesto de egresos.</p>	<p>El órgano interno de control contará con el personal y las áreas que según las necesidades del servicio se requieran para el correcto ejercicio de sus facultades y funciones, en términos del reglamento respectivo y acuerdos generales; y lo permita el presupuesto de egresos; en caso de ausencia temporal de estos podrá designar a quien lo sustituya, siempre que no exceda de diez días. Si la ausencia es mayor, será cubierta por la persona que al efecto designe el Consejo de la Judicatura, con carácter de provisional; y</p>
<p>Artículo 137.</p>	<p>Artículo 137. Siempre que se presente una denuncia o queja en contra de un servidor público del</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

Siempre que se presente una denuncia o queja en contra de un servidor público del Poder Judicial, el visitador que en turno corresponda, formará inmediatamente el expediente denominado instructivo de responsabilidad con expresión del lugar, día y hora en que se reciba la queja, a efecto de que concluya inexcusablemente por resolución dentro de un término no mayor de un año.

Artículo 138.

Las denuncias que se presenten por las faltas a la función pública encomendada en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial, se harán constar por escrito, dando inicio al instructivo para su debida tramitación; los escritos de denuncia deberán estar autorizados con la firma del denunciante al igual que cuando se trate de una comparecencia ante la visitaduría, así mismo la persona deberá señalar domicilio en el lugar de residencia de la visitaduría general; si falta el primer requisito no se dará trámite alguno a la denuncia, si falta el segundo las notificaciones se efectuarán por medio de cédula fijada en el tablero de avisos de la visitaduría.

...

I. ...

II. El procedimiento se instruirá en los términos siguientes:

- a) Se iniciará con la denuncia o acta de comparecencia o de visita en la que se ofrecerán las pruebas respectivas, la cual se presentará el

Poder Judicial, el personal del órgano auxiliar de visitaduría que en turno corresponda, formará inmediatamente el expediente denominado instructivo de responsabilidad con expresión del lugar, día y hora en que se reciba la queja, a efecto de que concluya inexcusablemente por resolución dentro de un término no mayor de un año.

Artículo 138.

Las denuncias que se presenten por las faltas a la función pública encomendada en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial, se harán constar por escrito, dando inicio al instructivo para su debida tramitación; los escritos de denuncia deberán estar autorizados con la firma del denunciante al igual que cuando se trate de una comparecencia ante el órgano interno de control, así mismo la persona deberá señalar domicilio en el lugar de residencia del órgano interno de control; si falta el primer requisito no se dará trámite alguno a la denuncia, si falta el segundo las notificaciones se efectuarán por medio de cédula fijada en el tablero de avisos del órgano interno de control.

...

I. ...

II. El procedimiento se instruirá en los términos siguientes:

- a) Se iniciará con la denuncia o acta de comparecencia o de visita en la que se ofrecerán las pruebas respectivas, la cual se presentará el personal del órgano auxiliar de visitaduría que en turno corresponda, quien se encargará



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>visitador que en turno corresponda, quien se encargará de la substanciación del instructivo de responsabilidad.</p> <p>b) El visitador correrá traslado con la copia de la denuncia o el acta al probable infractor, para que dentro de cinco días hábiles siguientes al de la notificación rinda un informe por escrito, ofreciendo las pruebas que estime pertinentes, en términos de lo establecido en el inciso c) de la fracción I de este artículo.</p> <p>c) y d) ...</p> <p>e) El responsable del trámite del instructivo de responsabilidad podrá llevar a cabo la práctica de cualquier diligencia probatoria, para el esclarecimiento de los hechos; concluido este remitirá el expediente en estado de resolución al visitador general para que resuelva conforme a derecho.</p> <p>f) De no existir diligencias probatorias adicionales, el visitador general formulará su resolución de responsabilidad o de no responsabilidad, así como la sanción correspondiente, ello dentro de un plazo de diez días hábiles, ordenando su cumplimiento.</p> <p>g) La resolución de responsabilidad dictada por visitador general, determinará la inhabilitación del servidor público en el conocimiento del asunto en el cual se originó la denuncia.</p> <p>h) a la j) ...</p>	<p>de la substanciación del instructivo de responsabilidad.</p> <p>b) El personal del órgano auxiliar de visitaduría correrá traslado con la copia de la denuncia o el acta al probable infractor, para que dentro de cinco días hábiles siguientes al de la notificación rinda un informe por escrito, ofreciendo las pruebas que estime pertinentes, en términos de lo establecido en el inciso c) de la fracción I de este artículo.</p> <p>c) y d) ...</p> <p>e) El responsable del trámite del instructivo de responsabilidad podrá llevar a cabo la práctica de cualquier diligencia probatoria, para el esclarecimiento de los hechos; concluido este remitirá el expediente en estado de resolución a la persona titular del órgano interno de control para que resuelva conforme a derecho.</p> <p>f) De no existir diligencias probatorias adicionales, la persona titular del órgano interno de control, formulará su resolución de responsabilidad o de no responsabilidad, así como la sanción correspondiente, ello dentro de un plazo de diez días hábiles, ordenando su cumplimiento.</p> <p>g) La resolución de responsabilidad dictada por el órgano interno de control, determinará la inhabilitación del servidor público en el conocimiento del asunto en el cual se originó la denuncia.</p> <p>h) a la j) ...</p> <p>...</p>
---	---



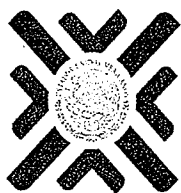
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

<p>...</p> <p>Artículo 139. El procedimiento para sancionar las faltas administrativas o laborales será el siguiente:</p> <p>De la I. a la III. ...</p> <p>IV. Para el caso de que la resolución a que se refiere la fracción II de este artículo, no se dicte al concluir la audiencia, la visitaduría podrá determinar tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables respecto de sus cargos o comisiones, si así conviene, para la conducción o continuación de las investigaciones.</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 140.</p> <p>Las resoluciones y acuerdos durante el procedimiento al que se refiere el artículo anterior constarán por escrito y se asentarán en el registro de la visitaduría.</p> <p>Artículo 144. Los órganos encargados de imponer las sanciones por faltas de los servidores públicos del Poder Judicial, son los presidentes de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, la visitaduría general, la comisión de disciplina y el pleno del Consejo de la Judicatura.</p>	<p>Artículo 139. El procedimiento para sancionar las faltas administrativas o laborales será el siguiente:</p> <p>De la I. a la III. ...</p> <p>IV. Para el caso de que la resolución a que se refiere la fracción II de este artículo, no se dicte al concluir la audiencia, el órgano interno de control podrá determinar tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables respecto de sus cargos o comisiones, si así conviene, para la conducción o continuación de las investigaciones.</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 140.</p> <p>Las resoluciones y acuerdos durante el procedimiento al que se refiere el artículo anterior constarán por escrito y se asentarán en el registro del órgano interno de control.</p> <p>Artículo 144. Los órganos encargados de imponer las sanciones por faltas de los servidores públicos del Poder Judicial, son los presidentes de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, el órgano interno de control, la comisión de disciplina y el pleno del Consejo de la Judicatura.</p>
--	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Del análisis de las propuestas planteadas por la proponente, es posible establecer que dichas propuestas tienen la intención de implementar adecuaciones atendiendo a la realidad a la que se enfrenta actualmente el estado de Oaxaca en materia de integración de los órganos jurisdiccionales y de administración de justicia que actualmente componen el Poder Judicial, no siendo excepción a ello la designación de las Magistraturas, entre ellas la incorporación de la acción afirmativa en la alternancia paritaria respecto a la designación de la Presidencia del máximo órgano jurisdiccional en el estado, es decir del Tribunal Superior de Justicia, siendo ello viable y necesario. Al respecto, en México la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática del país, en consecuencia la reforma constitucional conocida como "Paridad en Todo", aprobada en el mes de junio del año 2019, consolidó formalmente el modelo paritario diseñado para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública, por lo que es obligatoria la incorporación de medidas para que las mujeres integren paritariamente todos los órganos de gobierno de todos los niveles; por ello a consideración de esta Comisión resultan viables las modificaciones planteadas para incorporar esta acción en la alternancia en la designación de la presidencia del Tribunal.

Otro de las situaciones propuestas en el planteado en las iniciativas es la necesidad de brindar mayor independencia a los órganos internos del Poder Judicial, como lo es el Consejo de la Judicatura para establecer la distribución y administración propia de los órganos jurisdiccionales, siempre que esto no altere o contravenga la normatividad que rige nuestro sistema de derecho, logrando con ello una mejor efectividad y optimización de los recursos humanos y presupuestarios con que cuenta actualmente el sistema de justicia y en el caso concreto el Poder Judicial, por ello esta Comisión considera procedente las modificaciones propuestas para conferir la facultad al Consejo para definir la integración de los Tribunales de Enjuiciamiento Unitarios y Colegiados, ya que es sabido que la implementación del sistema de justicia penal de corte adversarial eminentemente oral, dentro de sus objetivos fue la eficiencia y el cumplimiento del principio de una justicia expedita y pronta en beneficio de las y los justiciables, expectativa que no se ha concretado por existir barreras no solo legales sino también estructurales e incluso



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

presupuestarias, es por ello que en harás de resolver esta problemática se consideran viable las modificaciones propuestas para la integración Unitaria o Colegiada de los Tribunales de Enjuiciamiento como la integración de las Salas del Tribunal del Poder Judicial.

Ahora bien respecto a la propuesta planteada por la proponente para modificar la estructura del Órgano Interno de Control del Poder Judicial, específicamente del planteamiento de reestructuración de la Visitaduría y Contraloría interna, en razón del análisis integral que esta Comisión realizó a la propuesta planteada por las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de vigilancia del Sistema de Combate a la Corrupción, se consideran analizadas en dicho apartado e integradas en la medida de su viabilidad.

Del análisis de las propuestas, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia llega a la conclusión de **considerarlas procedentes** con modificaciones, en términos de lo expresado en los considerandos del presente dictamen; con fundamento en los artículos 42 fracción II, 69 fracción X, 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca apruebe las reformas analizadas en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 2; la fracción III del artículo 4; el artículo 5; el artículo 16; el primer párrafo del artículo 17; el artículo 20; las fracciones I, II y III del artículo 23; el primer y tercer párrafo del artículo 34; el artículo 37; el artículo 44; las fracciones VIII, XIV, XXXI y XXXIV del artículo 52; las fracciones II, VI, VIII y X del artículo 66; la denominación del Título Sexto del Libro Quinto denominado "De los Órganos internos de control"; el artículo 71; el artículo 72; el artículo 73; el artículo 76; las fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 77; el inciso d) de la fracción II del artículo 79; la fracción VI del artículo 82; el primer párrafo; las fracciones VII, IX, X, XV, XVI, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII; el segundo párrafo todos del artículo 131; el párrafo único; los párrafos primero y segundo, los incisos h) y t) de la fracción I; los párrafos primero y segundo, los incisos b) y h) de la fracción II; los párrafos primero y segundo, y el inciso g) de la fracción III; los párrafos primero y segundo, y el inciso f) de la fracción IV todos del artículo 132; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 133; el artículo 135; el artículo 136; el artículo 137; el artículo 138; el artículo 139; el artículo 140; el artículo 141; el artículo 142; el artículo 143; el artículo 144; se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto recorriéndose los subsecuentes del artículo 2, el artículo 20 Bis; el artículo 20 Ter; el artículo 20 Quáter; los incisos u), v), w), x) y) y z) de la fracción I; los incisos h) e i) a la fracción III; el inciso g) y h) de la fracción IV todos del artículo 132; y se derogan las fracciones XVII y XXIII del artículo 77; el artículo 134; los artículos 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2.

Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial del Estado la facultad de:

Aplicar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, la interpretación que de una y otra establezcan las entidades competentes.

Aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en todas las materias de su conocimiento, en términos de la Constitución Federal y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

**Aplicar los ordenamientos legales en los que exista materia concurrente.
Aplicar e interpretar la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Aplicar e interpretar los ordenamientos de orden civil, familiar, penal, de adolescentes, laboral y de todas las disposiciones estatales que tengan que ver con la administración de justicia.

...

...

Artículo 4.

...

I. y II...

III. Las salas que integran el Tribunal Superior de Justicia; y

IV...

Artículo 5.

El Tribunal Superior de Justicia se integrará por una Magistratura que fungirá como **Presidente o Presidenta** y las Magistraturas que de acuerdo al presupuesto y a las necesidades de la función jurisdiccional lo exija.

Artículo 16

El Tribunal Superior de Justicia estará Presidido por la magistratura que en votación secreta resulte electa en la primera sesión plenaria del mes de enero, observando el principio de alternancia de género.

La magistrada o magistrado electo tomará inmediata posesión de su cargo y rendirá la protesta en el cargo de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado; durará en su cargo el tiempo que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y podrá ser reelecta por un periodo más.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Si ocurriera la falta absoluta de **quien ocupe la presidencia** por cualquier causa, el Pleno elegirá por mayoría una **presidencia interina** para que termine el periodo.

Las ausencias menores de diez días hábiles serán cubiertas por **la o el magistrado que designe quien ocupe la presidencia**. Las ausencias mayores de diez días, pero menores de seis meses, serán cubiertas por **la o el magistrado que designe el Pleno en calidad de sustituto o sustituta**. Las ausencias mayores de seis meses, serán cubiertas por **la o el magistrado que designe el Pleno en calidad de interino o interina**.

Artículo 17.

La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 20.

El Tribunal Superior de Justicia funcionará con las Salas que sean necesarias para la pronta y expedita impartición de justicia.

Según lo acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, las Salas podrán ser, por las necesidades del servicio:

- I. Colegiadas y/o Unitarias.
- II. Especializadas y/o Mixtas.
- III. Centrales y/o Regionales.

Las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado conocerán de los medios de impugnación que la ley de la materia determine, en los procesos seguidos en los juzgados de todo el Estado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

ARTÍCULO 20 Bis

Las Salas Colegiadas se integrarán con magistradas o magistrados en número de tres, quienes en la primera sesión del mes de enero de cada año, elegirán quien las presida. La presidenta o el presidente de Sala durará en su cargo un año y podrá ser reelecta o reelecto consecutivamente hasta por dos periodos más.

Las Salas Colegiadas funcionarán en Pleno y tomarán sus acuerdos por unanimidad o mayoría de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal.

En las colegiadas, la magistrada o magistrado que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular el cual se insertará al final de la resolución respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de acuerdo; o en su caso voto razonado para la misma finalidad.

Las sesiones y audiencias de las Salas colegiadas y las audiencias de las unitarias se realizarán en los días y horarios que se establezcan mediante acuerdos generales.

Con excepción de la o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, las magistradas y magistrados están obligados a integrar Sala Unitaria o Colegiada, según corresponda al asunto que deba resolverse.

ARTÍCULO 20Ter

Las o los Presidentes de las Salas Unitarias tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden a las o los Presidentes de las Salas Colegiadas.

Las Salas Unitarias se integrarán en forma equitativa con el número de secretarios o secretarías de estudio y cuenta adscritos a la Sala Colegiada de que se trate.

ARTÍCULO 20Quáter



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Las ausencias de la o del Presidente de la Sala Colegiada serán cubiertas por la magistrada o magistrado decano de cada Sala y en caso de ausencia de ambos, asumirá la presidencia la magistrada o el magistrado presente.

Las ausencias de la o del titular de las Salas unitarias serán cubiertas por la o el titular de la Sala Unitaria de número subsecuente.

Las ausencias de una magistrada o magistrado integrante de Sala menores a treinta días serán cubiertas por la magistrada o magistrado integrante de otra Sala de acuerdo a la agenda que para tal efecto acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en la primera sesión ordinaria de cada año.

Las ausencias de la magistrada o magistrado integrante de Sala mayores de treinta días serán cubiertas por la jueza o el juez que para ese efecto designe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia a propuesta de quien lo preside.

Artículo 23.

Las salas conocerán, además:

I. De acuerdo a su especialidad; de los conflictos competenciales, de las recusaciones y excusas de las y los titulares de los órganos jurisdiccionales de primera instancia;

II. Las salas penales; de las solicitudes de reconocimiento de inocencia, anulación de sentencia y de los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de las y los titulares de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, en los términos de la fracción XII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y las civiles o mixtas en su caso, de los juicios de responsabilidad que se promuevan en contra de las juezas y los jueces;

III. En alzada, de los recursos que la ley de la materia determine en los procesos seguidos ante la primera instancia. En materia penal, con excepción de lo dispuesto en la ley de justicia para adolescentes, el reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia deberán ser conocidos por las magistradas o los magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación;

IV...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

V...

...

ARTÍCULO 34

En el Estado habrá en su modalidad oral o escrita, juzgados penales, civiles, mercantiles, familiares, en materia laboral, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución penal, de extinción de dominio, así como los mixtos que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.

...

La jurisdicción de primera instancia en materia penal acusatoria y de justicia para adolescentes comprende a las juezas y jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución penal.

...

Artículo 37

Los juzgados de control, especializados en justicia para adolescentes y de ejecución penal, se integrarán por el número de jueces que requiera la carga de trabajo. El tribunal de enjuiciamiento, conocerá de la etapa de juicio en materia penal y se integrará de manera unitaria o colegiada, dependiendo de los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura, privilegiándose el conocimiento de asuntos de manera colegiada en delitos que afecten a niñas, niños y adolescentes y delitos en los que exista violencia de género.

Artículo 44

Los requisitos para ser secretaria o secretario de acuerdos de juzgado, de sala, de estudio y cuenta, ejecutora, ejecutor, actuaría o actuario judicial.

1. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

2. Tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

3. **Tener cinco años de ejercicio profesional cuando menos al día de su nombramiento para ser secretario o secretaria y tres para actuario o actuaría judicial**
4. **Presentar las evaluaciones que determine el Consejo de la Judicatura; y**
5. **Las demás que fije el reglamento.**

Artículo 52.

...

I. a la VII...

VIII. **Conocer en segunda instancia de los recursos que se presenten en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades resolutoras de los órganos internos de control y de la Comisión de Disciplina;**

IX a la XIII...

XIV. **Expedir su reglamento interior, las normas de escalafón y régimen disciplinario, los manuales de procedimientos, organización y métodos, los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;**

XV. a la XXX...

XXXI. **Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a las servidoras y servidores públicos y a las y los empleados del propio Consejo de la Judicatura, juzgados, tribunales de primera instancia; todo ello en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta Ley, los reglamentos y acuerdos que se dicten en materia disciplinaria, por conducto de los órganos internos de control y de la Comisión de Disciplina;**

XXXI y XXXIII...

XXXIV. **Nombrar, conforme a esta Ley, a una jueza o juez interinos en los juzgados del sistema acusatorio, de justicia para adolescentes y de ejecución**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

penal, que cubra las licencias extraordinarias y especiales que se otorguen sin goce de sueldo;

XXXV....

Artículo 66

Son atribuciones de **quien presida el Consejo de la Judicatura:**

I...

II. Tramitar los asuntos de la competencia del pleno del Consejo de la Judicatura y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que **la o el presidente estime trascendental algún trámite, designará a la consejera o el consejero ponente para que someta el asunto a la consideración del pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de que se determine lo que corresponda;**

III. a la V...

VI. Proponer al pleno del Consejo de la Judicatura el nombramiento y remoción de **las y los siguientes servidores públicos: secretaria o secretario ejecutivo, secretaria o secretario ejecutivo auxiliar, los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial y titulares de los órganos internos de control y administración interna;**

VII...

VIII. Informar al Congreso y a **la Gubernatura del Estado de las vacantes que se produzcan en el Consejo de la Judicatura que deban ser cubiertas mediante sus respectivos nombramientos;**

IX...

X. Firmar las resoluciones y acuerdos del pleno del Consejo de la Judicatura, y legalizar, por sí o por conducto de **la secretaria o secretario ejecutivo que al efecto**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

designe, la firma de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado en los casos en que la ley exija este requisito;

XI y XII...

Título Sexto.

De los órganos internos de control

Capítulo I.

De la visitaduría General

Artículo 71

La visitaduría general es un órgano interno de control del Consejo de la Judicatura adscrita a la comisión de disciplina que tiene la función de vigilar, controlar y fortalecer el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos dependientes del Consejo, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente, así como evitar actos que lo demeriten.

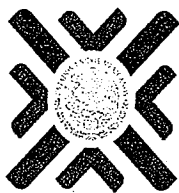
Además, tiene la obligación de fomentar la cultura de integridad de los servidores públicos e implementar los mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, para dar seguimiento al Sistema Nacional Anticorrupción, a la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Estará a cargo de una visitadora o visitador general, cuya designación será realizada por el pleno del Consejo de la Judicatura a propuesta de la Presidenta o Presidente del propio Consejo y mediante un proceso de selección, transparente y objetivo que garantice la alternancia entre mujeres y hombres.

Para ser visitadora o visitador se requiere:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho, expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello;

IV. Contar con diez años de experiencia profesional cuando menos;

V. No haber sido sancionado o sancionada administrativamente, con suspensión en el ejercicio de la función pública, o con destitución o inhabilitación para el ejercicio de la función pública federal o estatal;

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.

La visitaduría general tendrá a su cargo, el número de **visitadoras** o **visitadores** necesarios para llevar a cabo su debido funcionamiento y permita el presupuesto de egresos, incorporando la paridad de género en el proceso de selección.

Artículo 72

La Visitaduría se integra por:

- I. Las Visitadurías Investigadoras, encargadas de indagar las faltas administrativas;
- II. Las Visitadurías Instructoras, conductoras del procedimiento administrativo de responsabilidad y su correspondiente substanciación hasta ponerlo en estado de resolución; y
- III. La Visitaduría General, que tiene a su cargo la obligación de resolver los instructivos de responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes.

Sus atribuciones y el procedimiento administrativo sancionador serán reguladas por el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y los Acuerdos Generales emitidos por el propio Consejo.

Artículo 73

El Visitador o Visitadora General tendrá las siguientes obligaciones:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

I. Planear, programar, coordinar e implementar la práctica de las visitas ordinarias de inspección a los juzgados de primera instancia

II. Coordinar e intervenir en las visitas extraordinarias de inspección ordenadas por el pleno del Consejo de la Judicatura y la comisión de disciplina;

III. Vigilar que las visitas y actas que se levanten con motivo de las mismas, se ajusten a los lineamientos precisados en esta ley, el reglamento respectivo y acuerdos generales, para lo cual podrá acompañar a los visitantes y visitadoras en la práctica de las mismas;

IV. Fungir como autoridad resolutora en los procedimientos de que inicien con motivo de los informes de presunta responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia

V. Rendir un informe al Consejo de la Judicatura, por conducto de la comisión de disciplina, del resultado de las visitas efectuadas, al término de cada periodo ordinario de sesiones y cuando así lo solicite el Presidente o Presidenta del Consejo de la Judicatura.

El informe contendrá:

a) Un diagnóstico sobre prácticas burocráticas que incidan en el retraso de los asuntos y las propuestas para corregirlas y evitarlas.

b) Las causas que atenten en contra de la calidad y eficacia en el dictado de las sentencias y el método para corregirlas.

VI. Aplicar las normas y lineamientos establecidos por el Consejo de la Judicatura para la unificación de criterios de actuación al interior de la visitaduría;

VII. Atender a las y los justiciables que concurran a las oficinas de la visitaduría a exponer algún problema relativo a la actuación de los órganos jurisdiccionales;

VIII. Designar en caso de ausencia temporal, que no exceda de diez días, al visitador o visitadora que lo sustituya.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Si la ausencia es mayor, será cubierta por el visitador o visitadora que al efecto designe el pleno del Consejo de la Judicatura, con carácter de provisional;

IX. Organizar, distribuir y mantener la buena marcha del órgano interno de control conforme a los Acuerdos Generales que se expidan.

X. Establecer las medidas necesarias para que toda servidora o servidor público se conduzca con la ética y responsabilidad que la función pública merece.

XI. Prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, implementando acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las servidoras y servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

XII. Canalizar ante las Visitadoras y Visitadores Investigadores las comunicaciones que reciba sobre posibles conductas constitutivas de responsabilidad administrativa atribuible a servidoras y servidores públicos del Consejo de la Judicatura Estatal para su investigación.

XIII. Distribuir por riguroso turno entre las Visitadoras y Visitadores Instructores las denuncias formuladas por las Visitadoras y Visitadores Investigadores para la substanciación o trámite del procedimiento correspondiente hasta ponerlo en estado de resolución.

XIV. Sugerir a los titulares de órganos jurisdiccionales y áreas administrativas la adopción de medidas preventivas a fin de prevenir y evitar faltas administrativas, actos de corrupción, conductas de acoso sexual y otras formas de violencia sexual y de género.

XV. Las demás actividades que le instruya expresamente el Consejo de la Judicatura o su Presidenta o Presidente.

Artículo 76.

La dirección de contraloría interna es un órgano interno de control adscrita a la comisión de disciplina tiene la función de vigilar, controlar y substanciar los procesos derivados de actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

en daños y perjuicios estimables en dinero causados al patrimonio del Poder Judicial, y las inherentes a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; dando seguimiento al Sistema Nacional Anticorrupción, a la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca

Estará a cargo de una contralora o contralor, cuya designación o remoción la realizará el pleno del Consejo de la Judicatura a propuesta de la Presidenta o Presidente del propio consejo, mediante un proceso de selección, transparente y objetivo, que garantice la alternancia entre mujeres y hombres.

Para ser titular de contraloría se requiere:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II...

III. Tener título y cédula profesional preferentemente de licenciatura en contaduría pública, administración pública o economía expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello.

IV. No haber sido sancionado o sancionada administrativamente, con suspensión en el ejercicio de la función pública, o con destitución o inhabilitación para el ejercicio de la función pública federal o estatal; y

V. No haber sido sentenciado o sentenciada por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.

Artículo 77

La Dirección de Contraloría interna tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir las quejas, denuncias, vistas turnadas por autoridades competentes, así como informes de auditorías internas y externas; con motivo de la actuación de las y los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, con excepción de la propia Contraloría, o de terceros vinculados;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

II a la V...

VI. Practicar las auditorías, inspecciones, intervenciones y revisiones que ordene el pleno del Consejo de la Judicatura, a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, así como elaborar los informes de resultados correspondientes que serán remitidos a la comisión de disciplina;

VII. Determinar e imponer las sanciones e indemnizaciones correspondientes por la comisión de faltas administrativas, en términos de la normatividad aplicable. Esta facultad será exclusiva de la o el titular de contraloría interna;

VIII. Supervisar que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas sean atendidas con la debida oportunidad por las y los servidores públicos correspondientes;

IX. Llevar a cabo las acciones que procedan a fin de hacer efectivo el cobro de las sanciones económicas e indemnizaciones que se impongan en las resoluciones emitidas por la propia Contraloría a las y los servidores públicos del Consejo de la Judicatura y terceros vinculados.

X y XI...

XII. Constituirse como autoridades investigadora, substanciadora y resolutora por las presuntas faltas administrativas determinadas en los actos citados en la fracción I, en términos de la legislación aplicable en la materia;

XIII. Substanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los proveedores o contratistas, derivados de los procedimientos de contratación.

XIV...

XV. Coordinar la recepción y registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que deben presentar las y los servidores públicos del Poder Judicial; y, en su caso, instruir las acciones correspondientes por incumplimiento en su presentación;

XVI. Dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Poder Judicial en términos de las leyes Federales y Estatales que en materia de combate a la corrupción se encuentren vigentes, y en las demás disposiciones que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

XVII. DEROGADA;

XVIII. **Implementar los lineamientos y criterios que emitan los Comités Coordinadores de los sistemas nacional y estatal de combate a la corrupción e informar a dichos órganos los avances y resultados que se obtengan;**

XIX. **Dar seguimiento a los requerimientos de pago y a las incidencias relativas a las pólizas de fianza turnadas por la Dirección del Fondo para la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura;**

XX. **Hacer del conocimiento de la comisión de disciplina de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos imputables a los servidores públicos del Poder Judicial;**

XXI. **Colaborar en las actividades de fiscalización conforme se requiera por las autoridades competentes;**

XXII. **Las demás que señale el reglamento respectivo y acuerdos generales**

XXIII. DEROGADA

...

Artículo 79.

...

I....

a)...

II....

a) al c)...

d) **Elaborar de acuerdo a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el proyecto de presupuesto de egresos del Consejo de la Judicatura, tribunales especializados, juzgados y tribunales de primera instancia, con apego a los criterios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

e)...

III. a la IV. ...

Artículo 82

...

I a la V. (...)

VI. Administrar los bienes y servicios adquiridos o contratados mediante licitación por el Poder Judicial del Estado y el Consejo de la Judicatura. **En términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

VII. a la XIV. (...)

(...)

Artículo 131

Las y los servidores públicos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, equidad, integridad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía, rendición de cuentas y competencia por mérito, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones de carácter general:

I. a la VI....

VII. **Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones en términos de las normas aplicables;**

VIII...

IX. **Abstenerse de concurrir al desempeño de sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas prohibidas, así como ingerirlas o consumirlas dentro de su centro de trabajo;**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

- X. **Observar respeto a sus superiores inmediatos y mediatos, atendiendo las instrucciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;**
- XI. a la XIV.
- XV. **Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos de la normatividad aplicable;**
- XVI. **Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de los órganos internos de control correspondientes, conforme a la competencia de estos;**
- XVII. y XVIII...
- XIX. **No interferir en la formulación de quejas y denuncias en contra de servidores públicos por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio;**
- XX. a la XXIII...
- XXIV. **No ejercer actos de violencia de género en términos de lo establecido por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género;**
- XXV. **No incurrir en actos de cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, enriquecimiento oculto u ocultamiento de interés, simulación de acto jurídico, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato, nepotismo u obstrucción de la justicia en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**
- XXVI. **No acosar u hostigar sexualmente, ni llevar a cabo conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición sobre otra persona de su entorno laboral o efectúe cualquiera de esas conductas sin el consentimiento de ésta;**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

XXVII. Colaborar en los procedimientos administrativos en los que sea parte;

XXVIII. Las demás que le imponga esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca, el reglamento respectivo, acuerdos generales y disposiciones legales aplicables.

Se reputarán faltas administrativas las infracciones a cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo y se considerarán graves las contenidas en las fracciones I, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXV y XXVI

Artículo 132

Independientemente de las obligaciones generales de toda servidora o servidor público señaladas en el artículo que antecede, **también constituirán faltas administrativas** en ejercicio de su cargo o comisión, las siguientes:

I. De las juezas y jueces en cualquier sistema:

a) al g)...

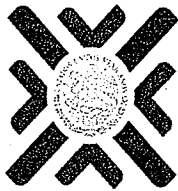
h) Declarar la rebeldía de alguna de las partes cuando las notificaciones y citaciones se hayan hecho sin cumplir con las formalidades que la ley exige o antes del término correspondiente;

i) al s)...

t) No dictar de manera inmediata las medidas urgentes para salvaguardar la integridad de las personas en situación de violencia o por motivos de género, o bien, tratándose de menores de edad o de aquéllas personas en situación de vulnerabilidad;

u) Inobservar disposiciones del orden público o de interés general;

v) Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial del Estado;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

- w) **Brindar atención inmediata a los usuarios que lo soliciten, sean o no parte en los procedimientos sometidos a su consideración;**
- x) **No velar por el respeto de los derechos humanos de las personas involucradas en cualquier tipo de juicio;**
- y) **No actuar oficiosamente en los asuntos en que la ley lo establezca y;**
- z) **Las demás que le imponga esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca, el reglamento respectivo, acuerdos generales y disposiciones legales aplicables.**

Se consideran faltas graves las establecidas en los incisos b), f), g), h), j), k), q), t), u), v), x) y y), de esta fracción.

II. De las secretarías y secretarios de acuerdos de sala y de estudio y cuenta:

- a) **al c)...**
- d) **No dar cuenta a la presidenta o presidente de la sala, de las faltas u omisiones que personalmente hubieren notado en las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial subalternos de la oficina, o se denuncien por el público verbalmente o por escrito;**
- e) **al g)...**
- h) **Las demás que le imponga esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca, el reglamento respectivo, acuerdos generales y disposiciones legales aplicables.**

Se consideran faltas administrativas graves las establecidas en los incisos a), c) y g) de esta fracción.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

III. De las secretarías y secretaríos de acuerdos general:

- a) al f)...
- g) **No turnar mediante libro o por medio del sistema digital, los expedientes en estado de resolución;**
- h) **No recibir mediante libro o sistema, las promociones, oficios y demás documentación oficial que le corresponda;**
- i) **Las demás que le imponga esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca, el reglamento respectivo, acuerdos generales y disposiciones legales aplicables.**

Se consideran faltas administrativas graves las establecidas en los incisos a), b), c), g), h) de esta fracción.

IV. De las ejecutoras, ejecutores, actuarios o actuarios judiciales:

- a) al e)...
- f) **Simular actuaciones o prácticas de diligencias que no correspondan a la realidad.**
- g) **Violentar derechos fundamentales de las partes o terceros en la práctica de emplazamientos, embargos, lanzamientos o cualquier otra actuación.**
- h) **Las demás que le imponga esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca, el reglamento respectivo, acuerdos generales y disposiciones legales aplicables.**

Se consideran faltas administrativas graves las establecidas en los incisos a), b), d), f) y g) de esta fracción.

Artículo 133.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Se consideran también faltas administrativas, las siguientes:

I. a la III...

IV. No observar los principios y valores previstos en el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Oaxaca para las servidoras y servidores públicos.

V. a la XI....

...

Artículo 134.

DEROGADO

Artículo 135

En los casos de responsabilidades administrativas ante faltas administrativas no graves se impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;**
- II. Multa de diez a cien unidades de medida y actualización vigente;**
- III. Suspensión del empleo, cargo o comisión, de un día a treinta días naturales, sin goce de sueldo;**
- IV. Destitución de su empleo, cargo o comisión;**
- V. Terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el Poder Judicial;**
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, de tres meses a un año.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Dentro del procedimiento administrativo, se podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

A su vez, podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que la servidora o servidor público:

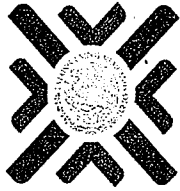
- I. No haya sido sancionada o sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave.**
- II. No haya actuado de forma dolosa y la falta atribuida no sea de trascendencia.**

El Órgano Interno de Control dejará constancia de la no imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 136

Las sanciones administrativas derivadas de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Multa de cincuenta a ciento cincuenta unidades de medida y actualización vigente;**
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión de treinta días a noventa días naturales sin goce de sueldo;**
- III. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión;**
- V. Terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el Poder Judicial;**
- VI. Sanción económica**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Los Órganos Internos de Control podrán imponer a la infractora o infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa grave.

En el caso de que la falta administrativa grave cometida por la servidora o servidor público le genere beneficios económicos se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones referidas.

Cuando además de las faltas administrativas graves, se advierta la probable comisión de hechos que la ley señale como delitos, se pondrá en conocimiento del ministerio público correspondiente, para los efectos legales respectivos.

Estas sanciones y las correspondientes a faltas no graves podrán aplicarse sin sujeción al orden establecido, en caso de reincidencia, la sanción se aumentará gradualmente.

Artículo 137.

Siempre que se presente una denuncia o queja en contra de un servidor o servidora pública del Poder Judicial, el visitador o visitadora que en turno corresponda, formará inmediatamente el cuaderno de investigación y en su oportunidad el expediente denominado de presunta responsabilidad administrativa con expresión del lugar, día y hora en que se reciba la queja.

Artículo 138.

El procedimiento de responsabilidad administrativa es de orden público. En él se integra la participación ciudadana de forma activa, estableciendo las medidas y procedimientos necesarios para facilitar e incentivar la denuncia de actos anómalos susceptibles de ser investigados y sancionados.

A tal efecto, en todo procedimiento deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

El procedimiento se regirá por las siguientes bases:

- I. **Todas las investigaciones y procedimientos se seguirán con respeto al principio de presunción de inocencia y garantizarán el derecho de audiencia a las personas involucradas.**

La perspectiva de género será transversal desde la investigación hasta la resolución final de los asuntos, buscando la restauración integral conforme a los acuerdos generales que al efecto se expidan.

- II. **Las medidas cautelares podrán dictarse en cualquier momento de la investigación o del procedimiento y serán proporcionales a la conducta investigada o procesada e instrumentales para la persecución de la finalidad buscada.**

Estas medidas estarán especialmente orientadas a prevenir y evitar conductas que puedan propiciar o generar actuaciones y prácticas irregulares en el desempeño del cargo de las servidoras y servidores públicos, así como la de salvaguardar la integridad de las personas afectadas, particularmente en caso de violencia sexual y de género.

- III. **Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, acorde a las disposiciones previstas en el Reglamento Interior del Consejo y los Acuerdos Generales que emita este último.**

En el caso de conductas de naturaleza sexual o relacionadas con violencia de género se deberá incorporar la perspectiva de género para la valoración de las pruebas.

- IV. **La prescripción de la acción disciplinaria y la caducidad dentro del procedimiento respectivo se regularán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de esta ley.**

Artículo 139.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

El procedimiento de responsabilidad administrativa será regulado por el Reglamento Interior del Consejo y los Acuerdos Generales que expida este último.

Artículo 140.

Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por oficio, por lista, cédula de notificación, oficio, estrados, mensajería, telegrama o medio electrónico como el fax o correo electrónico; en cualquiera de esos casos deberá agregarse la constancia respectiva al expediente.

Las notificaciones serán reguladas por los acuerdos generales que emita el Consejo.

Artículo 141.

La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 142.

Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años contados a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de faltas administrativas graves, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses, sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará de oficio la caducidad de la instancia.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 143.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la servidora o servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la falta en que se incurra;
- II. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- III. El nivel jerárquico y los antecedentes de la infractora o infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- IV. Las circunstancias socioeconómicas de la servidora o servidor público;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VII. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el o la responsable.

Artículo 144.

Los órganos encargados de imponer las sanciones por faltas de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial son: las presidencias de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, los órganos internos de control, la comisión de disciplina y el pleno del Consejo de la Judicatura.

145. DEROGADO.

146. DEROGADO.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

- 147. DEROGADO.
- 148. DEROGADO.
- 149. DEROGADO.
- 150. DEROGADO.
- 151. DEROGADO.
- 152. DEROGADO.
- 153. DEROGADO.
- 154. DEROGADO.
- 155. DEROGADO.
- 156. DEROGADO.
- 157. DEROGADO.
- 158. DEROGADO.
- 159. DEROGADO.
- 160. DEROGADO.
- 161. DEROGADO.
- 162. DEROGADO.
- 163. DEROGADO.
- 164. DEROGADO.
- 165. DEROGADO.
- 166. DEROGADO.
- 167. DEROGADO.
- 168. DEROGADO.
- 169. DEROGADO.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

170. DEROGADO.

171. DEROGADO.

172. DEROGADO.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta las faltas, sujetos de responsabilidad administrativa, así como los principios y garantías por la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

CUARTO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar y expedir las adecuaciones necesarias a su normatividad interna de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

QUINTO. De acuerdo a lo que permita el presupuesto de egresos asignado para el Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura y los órganos internos competentes del Poder Judicial crearán las áreas necesarias para la implementación del procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de julio del año 2021.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA
CRUZ
INTEGRANTE



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 72, 204, 217, 233, 650, 841, 847 y 851 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.